Dr. Carlos Escarrá Malavé



PODER POPULAR Y SOCIALISMO

Colección 1 de 5



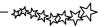
PODER POPULAR Y SOCIALISMO

Material dispuesto para el Debate y la Discusión Popular con miras al Afianzamiento y el Fortalecimiento de las Bases Ideológicas Revolucionarias



Tabla de Contenido

| IIntroducción | 9 |
|--|----|
| IIConsideraciones Sobre el Socialismo | 10 |
| AVisión de Estado | 12 |
| BLa Igualdad como Elemento Fundamental | 20 |
| CVigencia de un Sistema Económico Humanista e Integrador | 23 |
| DSupremacía Absoluta de la Voluntad Popular | 42 |
| IIIPoder Popular | 50 |
| AConcepción del Poder | 50 |
| BConcepción del Vocablo Popular | 52 |
| CBases Constitucionales del Poder Popular | 55 |
| IVLas Asambleas de Ciudadanos y los Consejos Comunales | 61 |
| ALas Asambleas de Ciudadanos | 62 |
| BLos Consejos Comunales | 72 |
| 1Noción | 72 |
| 2Trascendencia y Significación | 78 |
| 3Conformación | 82 |
| VIConclusión | 89 |



Prólogo

¡Qué Orgullo! Faltarán palabras y tiempo para expresar el inmenso orgullo que nos llena en el seno del Consejo Legislativo del Estado Yaracuy, por haber sido considerado como célula reproductiva del siguiente material ilustrativo dispuesto con miras a propiciar el debate y el afianzamiento de las bases ideológicas socialistas en el pueblo soberano y en las filas revolucionarias, por igual.

Y es que para nosotros, en este majestuoso parlamento regional, el momento histórico que vive este proceso socialista exige y demanda el análisis consciente y objetivo de las principales teorías socialistas que son el motor de la maquinaria revolucionaria en Venezuela, en función de lograr la internalización de cada uno de los altos y nobles valores, principios y premisas que ellas promulgan, con el único fin que se transformen de ideas altamente debatidas y pregonadas en acciones tangibles y beneficiosas para la construcción de la nueva sociedad venezolana que ha comenzado a dar sus primeros pasos en su largo y próspero andar en estos diez años y en los otros por venir.

Es por ello, que en esa misma medida, es imperante -y clave desde el punto de vista operativo (en la relación tiempo-resultados) y estratégico- que se "entre de lleno" en el accionar, en el hacer revolución dentro de la revolución, considerando que las ideas no deben quedarse solo allí como ideas, sino mutar en acciones socialistas, acciones comunitarias, acciones revolucionarias encausadas por dichas ideas, más no estáticas dentro de su propio análisis, eso sería la muerte de este hermoso proyecto de patria revolucionaria, socialista y bolivariana. Es ahí donde el presente material fundamenta su importancia, como un



consolidado de datos y lineamientos sensibles y moralistas que dirigirán el rumbo de las futuras acciones revolucionarias que Venezuela y su pueblo heroico necesitan.

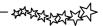
Es pertinente acotar que este material será llevado al XIII Seminario Internacional "Los Partidos y una Nueva Sociedad" -a realizarse en la Ciudad de México D. F. a mediados del mes de Marzo del año 2009 el cual está siendo organizado por el Partido del Trabajo de ese país hermano- como ponencia especial dictada por mi persona y otros representantes del Partido Socialista Unido de Venezuela para dar a conocer al mundo las verdaderas bases ideológicas que impulsan el avance de la revolución bolivariana y el proceso de transformación radical que defiende la sociedad venezolana.

Es en esencia una maravillosa recopilación de análisis objetivos del Dr. Carlos Escarrá Malavé sobre el socialismo bolivariano y la cual dignamente el Consejo Legislativo del Estado Yaracuy tiene la agradable responsabilidad de hacer llegar a las bases del Partido Socialista Unido de Venezuela en el estado, a las comunidades regionales y al soberano en general. Un material de lectura obligada e internalización necesaria, para poder mejorar aún más y proclamar la revolución con eficiencia y mucho orgullo.

Leg. Henrys Lor Mogollón

Presidente del Consejo Legislativo del Estado Yaracuy

Vocero del Partido Socialista Unido de Venezuela



I.-Introducción

Según se tendrá la oportunidad de explicar en el presente informe, uno de los modelos políticos de Estado más relevantes a nivel de la historia universal, y por sobre todo el más adecuado para la cristalización del verdadero y auténtico bienestar social, lo constituye la noción del Estado Social. Es precisamente esta la concepción de Estado bajo la que se orienta nuestra existencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana, y desde la cual se ha partido en el presente proceso de cambio para la acometida en la trasformación del Estado enfermo existente durante la cuarta República.

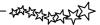
Ahora bien, sin duda una de las grandes trasformaciones que llevó impreso el cambio de paradigma de Estado que impuso nuestro texto constitucional, se encuentra en la conceptualización de un nuevo sistema democrático, establecido sobre la base de una democracia protagónica y participativa que encuentra su eje fundamental en la intensificación y profundización del rol de pueblo en el ámbito del actuar estatal concebido en su integralidad, donde el pueblo no sólo participa en la vida del Estado en función de un sistema representativo, en el que se delega de manera casi absoluta el ámbito y las facultades que comportan el carácter soberano del que se encuentra investido; sino que por el contrario, se asume que el pueblo representa y constituye el elemento medular de la existencia del Estado, y por consecuencia, el mismo encuentra ampliado su radio y ámbito de acción en cada uno de los aspectos que involucra la acción y proceder del Estado, en cada uno de los niveles del ejercicio del poder público.



Partiendo de las anteriores consideraciones se hace necesario, por expreso mandato de nuestro texto constitucional, y a su vez, para asumir con entereza la misión que nuestra historia nos ha encomendado como entes instrumentales de la consolidación del proceso de trasformación político social de nuestro Estado, emprender una reforma en la concepción del Parlamento que hoy día todos conformamos, con la finalidad de adaptarlo a las premisas anteriormente mencionadas, es decir, para adecuarla bajo las orientaciones y parámetros que imponen nuestra noción de Estado Social y a su vez, a la dimensión de la actuación y poder del pueblo que establece la democracia protagónica y participativa que también se encuentra prevista en nuestro texto constitucional.

IL-Consideraciones Sobre el Socialismo

Antes de entrar a señalar las características más relevantes que conforman al Socialismo Bolivariano, debe necesariamente pasarse a realizar una serie de consideraciones previas, fundamentalmente orientadas a clarificar el hecho de que el mismo constituye una doctrina política que no encuentra en los actuales momentos desarrollo por parte de las ciencias políticas, pero que sin embargo, requiere de un necesario y profundo estudio que lo lleve precisamente a la materialización en el seno de las culturas políticas contemporáneas, dada la profundidad y carácter de avanzada que detenta el pensamiento político de nuestro Libertador, cuya manera de concebir al Estado, a la sociedad y a los individuos que las componen, así como también a las relaciones de interacción que deben existir entre estos, como única forma capaz de lograr la consolidación de un Estado que se encuentre signado bajo los postulados de la paz, el progreso y la felicidad integral de todos los ciudadanos, es decir, de una felicidad social; a los fines de que esa concepción de Estado sea adoptada



por los pueblos hermanos, al igual que hoy día sucede en nuestro país, alcanzado de esta manera la existencia de un mejor mundo, en todos los órdenes que se imponen.

No obstante, lo cierto del caso es que el Socialismo Bolivariano, encuentra su base medular en un modelo socialista de Estado pero con los aditivos y factores agregados que impone el pensamiento bolivariano en sus diversas perspectivas. En otras palabras, el socialismo bolivariano detenta una configuración encausada bajo una forma de gobierno socialista, más sin embargo, detenta su esencia y sus principios fundamentales en la doctrina política estructurada en el pensamiento político del padre de la patria; lo que hace que el mismo se constituya un modelo atípico en determinados aspectos en relación a la doctrina socialista propiamente dicha, en razón de que a ésta le son añadidos variables fundamentales que se encuentran establecidas en el discurso y en la doctrina del Libertador, configurándose así una nueva modalidad denominada socialismo bolivariano en honor a su fuente inspiradora, y que sin duda constituye la revitalización del aporte realizado en su oportunidad por nuestro Libertador al mundo de las ciencias políticas, como el aporte de este gran pensador universal, hombre único en la humanidad, y sin el que ésta jamás hubiere sido igual, como bien tuvo la oportunidad de expresar Miguel Unamuno.

Ahora bien, en lo relativo a los inicios del Estado socialista, debe manifestarse que los mismos se remontan a la época de la Revolución Francesa y a los discursos de François Nöel Babeuf, pasando el término a ser utilizado en forma habitual durante la primera mitad del siglo XIX por los intelectuales considerados para la época como radicales, que se consideraban los verdaderos herederos de la Ilustración tras comprobar



los efectos sociales que trajo consigo la llamada Revolución Industrial. Entre sus primeros teóricos se encontraba el aristócrata francés Conde de Saint-Simon, Charles Fourier y el empresario británico y doctrinario Robert Owen.

Desde luego, con el pasar del tiempo la concepción del mismo ha venido experimentando una serie de modificaciones, lo cual primariamente se verifico en razón de los diversos criterios surgidos con atención a la manera en la que habría de implementarse y materializarse dentro de la sociedad, bien a través de la vía violenta o constitucional. Posteriormente fue profundizado su estudio desde el punto de vista filosófico y científico-político, dando origen a diversidad de posiciones o tendencias, como lo son el socialismo científico, corporativo, guildista, libertario, etc.

A.-Visión de Estado

No obstante, lo que nos es relevante destacar en estos momentos es que el socialismo se constituye como un modelo de Estado que implica una profunda, diametral y necesaria trasformación de la concepción de un Estado liberal burgués, que encontró fundamentó en un momento determinado en las premisas de una igualdad hipócrita y alienante y de la libertad absoluta, irresponsable, opresora y explotadora. Bajo tal perspectiva, nos encontramos con un Estado totalmente desapegado a valores y principios humanistas y a la propia dignidad humana, en definitiva un Estado que no conoce de valor alguno, sino la acumulación de riqueza en manos de unos pocos y la desidia, hambre y miseria de la mayoría, con la consecuente explotación y dominación por parte de los primeros frente a los últimos.



En efecto, primero que nada hay que tomar en consideración que la concepción social del Estado implicó una fuerte reacción frente a la consolidación de un modelo de Estado, fundado en la explotación humana y la percepción de las relaciones humanas en virtud de tal propósito, desprovisto por consecuencia de cualquier clase de contenido valorativo o axiológico, que desde luego no podía generar otra cosa que precisamente lo opuesto a la premisas que le dan fundamento, como lo es el cercenamiento de la libertad de los hombres, el establecimiento de grandes desigualdades y desbalances sociales e incluso al desconocimiento mismo de los derechos de los ciudadanos, lo cual fue explicado con gran desarrollo en el Manifiesto Comunista de Carlos Marx y Federico Engels, donde entre muchos comentarios en este sentido vale destacar el siguiente:

"Las condiciones de vida de la vieja sociedad aparecen ya destruidas en las condiciones de vida del proletariado. El proletario carece de bienes. Sus relaciones con la mujer y con los hijos no tienen ya nada de común con las relaciones familiares burguesas; la producción industrial moderna, el moderno yugo del capital, que es el mismo en Inglaterra que en Francia, en Alemania que en Norteamérica, borra en él todo carácter nacional. Las leyes, la moral, la religión, son para él otros tantos prejuicios burgueses tras los que anidan otros tantos intereses de la burguesía. Los proletarios sólo pueden conquistar para sí las fuerzas



sociales de la producción aboliendo el régimen adquisitivo a que se hallan sujetos, y con él todo el régimen de apropiación de la sociedad." ¹

Por tal motivo, y frente a los grandes abusos que se generaron en razón del panorama antes referido, se comenzó a gestar un clima social en el que se suscitaron una serie de eventos y movimientos en señal de rechazo y protesta a la situación que se verificaba, y en virtud de la convergencia de la ideología liberal-capitalista se hace necesaria la formulación de nuevos principios políticos, sociales y económicos que en realidad reivindiquen el sentido humano y la dignidad de la persona, necesarios en toda sociedad que pretenda armonía entre cada uno de sus componentes; y a su vez principios que tiendan en definitiva a defenestrar una concepción de existencia individual, egoísta y mezquina del bienestar; donde desde luego no resulta viable la buena marcha y desarrollo de Estado alguno sobre la orbe.

Precisamente, resulta incuestionable, en primer lugar desde un punto de vista meramente lógico y en segundo lugar en virtud de razones político-sociológicas, que un "bienestar" meramente individual y desarrollo en función de los meros intereses personales de un sector de la sociedad, ocasiona o trae como consecuencia la configuración de una dinámica social enmarcada en bajo un esquema de disparidades sociales que determinan relaciones de dominio y explotación, que atienden a la inestabilidad de las sociedades en la debida paz social que es necesaria para su desarrollo.

¹ Marx, Carlos y Engels Federico: "Manifiesto Comunista". 1848. Autoría Dr. Carlos Escarrá Malavé Publicado por el Consejo Legislativo del Estado Yaracuy



Frente a ello, es necesario entonces asumir un replanteamiento de la noción de Estado, en el que necesariamente debe partirse de la instauración de un nuevo patrón en cuanto a las funciones del Estado, así como también el establecimiento de un nuevo orden en las relaciones y factores de producción de la sociedad, para lo cual se hace de igual manera impretermitible la redefinición de las relaciones relativas a la propiedad de dichos factores y medios de producción, que en definitiva estatuyan un nuevo esquema en la relaciones sociales, definidas bajo una orientación que tenga como punto de partida el bienestar colectivo, el bienestar y la felicidad social, en la consolidación del principio humanismo, como condición fundamental para la consecución de los verdaderos fines del Estado, como lo son la paz y la justicia. Ya incluso lo señaló Marx en su oportunidad al referirse a una de las implicaciones básicas del humanismo, como lo es la solidaridad como uno de los principios fundamentales del socialismo, indicando:

"Ciudadanos, pensemos en el principio fundamental de la Internacional: solidaridad. Lograremos la gran meta que nos proponemos si establecemos sobre bases firmes entre los trabajadores de todos los países este principio vivificante. La revolución debe ser solidaria, y encontramos un gran ejemplo de ello en la Comuna de París, que ha caído porque en todos los grandes centros, en Berlín, Madrid, etc., no se ha simultáneamente levantado un gran movimiento revolucionario a tono con el nivel superior de la lucha del proletariado parisino.



Por lo que a mí se refiere, proseguiré mi obra, trabajaré sin fatiga para establecer esta solidaridad fecunda para el porvenir entre todos los trabajadores. Yo no me marcho de la Internacional, y el resto de mi vida estará consagrado, lo mismo que mis esfuerzos pasados, al triunfo de las ideas sociales, que conducirán, tarde o temprano, a la victoria del proletariado en todo el mundo."²

Bajo esta perspectiva, se conforma entonces la idea de un Estado que necesariamente debe asumir una posición y un rol dentro de la sociedad que atienda a atenuar las desigualdades que existen en toda sociedad y de esta manera lograr las condiciones necesarias para que la misma se desarrolle en forma paritaria, logrando de esta manera progresivamente el desarrollo armónico de los ciudadanos, otorgando el debido respeto a la dignidad humana merecida por todos, sin atención a las clases sociales, estando en consecuencia no tan solo obligado, como señaló Marx y Engels, a la "realización de los asuntos comunes que se derivan del carácter de todo comunidad", sino además a la serie de actividades y cometidos necesarios para cristalizar la sociedad paritaria y libre, para materializar en definitiva el Estado Socialista.³

De esta forma, el Estado bajo una concepción socialista, se encuentra llamado a intervenir activamente y de diversas maneras en la serie de relaciones que se verificaban en el seno de la sociedad, con la

² Marx, Carlos: "Mensaje ante el Congreso de la Haya". Amsterdam. 8 de septiembre de 1872.

³ Marx, Carlos y Engels, Federico: "El Capital". Parte I. Pág. 422. 1867.



finalidad modificar las mismas, en búsqueda de salvaguardar de manera real y efectiva los derechos de los ciudadanos, procurando resaltar la dignidad humana de los mismos, mediante el ejercicio de actuaciones que en definitiva estarían orientadas a establecer parámetros de corrección a las desigualdades de los individuos, para de esta manera asegurarles una vida digna en la que se vieran satisfechas las necesidades esenciales del ser humano, y con especial atención, las requeridas por los sectores más desfavorecidos económicamente de la sociedad; ya que en definitiva, el norte de actuación se encuentra orientado al bienestar social de manera integral, se encuentra orientada a la configuración de una sociedad igualitaria que marche en forma homogénea hacia un desarrollo en esos mismos términos.

Bajo este orden de razonamientos, la idea del Estado bajo su configuración socialista concretiza su postura en el hecho de concebir que el mismos no puede permanecer inerte en la vida social, y en la serie de relaciones e interacciones que tienen lugar en el seno de la sociedad, sino que por el contrario, se asume el firme postulado de que se encuentra llamado a desarrollar una tarea fundamental de intervencionismo en la sociedad con la finalidad de sopesar las diferencias existentes en todo grupo social, con el propósito asegurar la vigencia de los derechos fundamentales y de las condiciones de dignidad humana, con miras a la conformación de una sociedad auténticamente libre, que sólo pude ser alcanzada cuando exista una auténtica igualdad; y a la vez, para desarrollar, regular y supervisar la ejecución de aquellas actividades de trascendencia para el Estado que no pueden descansar libremente en la voluntad privada, por encontrarse revestidas de una importancia vital en el existir del Estado.



Bajo esta concepción, y desde un punto de vista meramente jurídico, útil en estos momentos resulta traer a colación las palabras del alemán Gerd Renken, quién nos señala que la configuración socialista de un Estado debe incidir tan radicalmente en la vida y manifestación del mismo, que dicha concepción trasciende de una mera consagración taxativa de un catálogo de derechos en algún texto positivo, ya que se encuentra adquiriendo un compromiso de alto nivel con el conjunto de habitantes que hacen vida, se desenvuelven e interactúan dentro de él; compromiso éste sobre el que el referido autor alemán nos señala que "se basa en el continuo esfuerzo por implantar la justicia social: Obliga a los Estados a proteger a los estratos socialmente desfavorecidos".⁴

Desde luego, la configuración del Estado socialista conlleva a la creación de las condiciones necesarias para que la misma sea efectivamente alcanzada; lo cual comporta la realización de un conjunto de tareas y cometidos de variada índole orientados todos a la satisfacción de las necesidades que aquejan a la población, a la correcta distribución de la riqueza de la Nación para escenificar el entorno apropiado que permita proporcionar al individuo los medios y las herramientas necesarias para que la sociedad en su conjunto mejore sus condiciones de vida y se alcance de ésta manera la estabilidad social requerida para que el ciudadano se encuentre la capacidad de desarrollarse a plenitud; donde precisamente la serie de tareas a las que se hace referencia deberán estar orientadas a la definición de la concepción de Estado, y las funciones que el mismo debe desempeñar en la sociedad, al establecimiento de un nuevo orden de las relaciones entre los factores de producción y las relacionadas con la concepción de la propiedad de los medios y factores de producción, donde

-

⁴ Renken, Gerd: "El Estado de Derecho como Principio Constitucional." Munich. Editorial Inter. 1989. Pág. 10.



desde luego será necesario el replanteamiento del orden de las relaciones sociales dentro del Estado.

Siendo ello así, debe entonces evidenciarse que lo anteriormente planteado incide principalmente en todas y cada una de las medidas de conducción y dirección estatal; es decir, comporta la obligación para cada uno de los componentes del Estado de actuar en función de los objetivos que informan al modelo de Estado Socialista, desplazando para ello cada una de las manifestaciones y derivaciones que atienden al modelo de Estado capitalista y liberal; tareas éstas que Lenin⁵ sintetizaba en las siguientes, a saber: (i) el replanteamiento de la concepción y estructuras de los órganos de poder que respondieran a la concepción capitalista del Estado; lo cual viene aparejado con (ii) la serie de implicaciones que lo anterior puede conllevar desde el punto de vista de la reorganización de tales estructuras del Estado, como lo son el replanteamiento de sus funcionarios, de sus respectivas competencias, de la orientación de sus objetivos, etc.; (iii) el replanteamiento del orden jurídico como condición necesaria para lograr el desplazamiento aquí aludido, que implica la abolición del sistema jurídico que constituye fundamento de la oligarquía y del sistema capitalista, en función del establecimiento de un orden jurídico que responda efectivamente a la forma socialista de Estado, y (iv) la verificación de una serie de medidas por parte del Estado orientadas a materializar en el plano de lo fáctico su carácter socialista.

Por tal motivo, el socialismo implica entonces la obligación para el Estado de contribuir a garantizar a todas y cada una de las personas que lo conforman el mínimo vital para una existencia apropiada, esforzándose

Publicado por el Consejo Legislativo del Estado Yaracuy

Autoría **Dr. Carlos Escarrá Malavé**

⁵ Lenin: "La Revolución Rusa y la Guerra Civil.". Obras Completas. Tomo 34. Pág 222.



en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a la generalidad de los habitantes una vida digna y adecuada, potenciando sus capacidades, con el propósito de mantener, y cada día mejorar, el nivel de vida de los mismos en la sociedad.

B.-La Igualdad como Elemento Fundamental

Ahora bien, tal y como fuera mencionado con anterioridad, para ello y signado bajo el principio del humanismo, el Estado socialista plantea un replanteamiento en el orden de sus funciones, donde pasa a configurar las formas necesarias que lograran el establecimiento de una igualdad absoluta entre sus ciudadanos, es decir, la conformación de una sociedad en la que no se establezca distingos de clase, sino que el pueblo mantenga en su integralidad un estatus homogéneo, que resulta necesario para que la sociedad marche en función de su bienestar social.

El anterior aspecto goza de característica fundamental en la concepción del Estado socialista, sobre la base de que la condición de una sociedad paritaria, se presenta necesaria para poder generar la serie de consecuencias y demás caracteres del Estado socialista, como lo es el carácter antiexplotador del Estado, así como también el eminente gobierno popular que caracteriza al modelo de Estado en referencia. En efecto, si el Estado tiene por finalidad procurar y asegurar el bienestar y la felicidad desde una perspectiva social, se hace entonces necesario que esta sociedad sea homogénea, para que se encuentre conformada por ciudadanos que tengan las mismas posibilidades y herramientas para el desarrollo, y a su vez, que detentan los mismos deberes frente al conglomerado social del que forman parte y de cuya suerte dependen. De hecho, en ese mismo orden de ideas se puede citar a O. Zhidkov, V. Chirkin



y Yudin, quienes al respecto de los principios básicos del socialismo, se expresan en los términos siguientes:

> "El principio de la unión indisoluble de los derechos y deberes de los ciudadanos. Demuestra también claramente la diferencia entre el Estado socialista y el burgués; en éste último la riqueza y los derechos se concentran en un polo de la sociedad, y la pobreza y las obligaciones, en el otro. En el socialismo la igualdad de los ciudadanos no se manifiesta sólo en que tienen los mismos derechos a gozar de unos u otros bienes sociales (derecho a la asistencia médica gratuita, a la vivienda, etc), sino también los mismos deberes ante el Estado v la sociedad."6

Lo anterior resulta importante destacarlo, ya que en base a la sociedad socialista, los individuos si bien detentan los mismos derechos también necesariamente detentaran deberes frente al precisamente en función del bienestar social que como conjunto debe alcanzar la sociedad. Bajo este orden de ideas, los ciudadanos, como factores que hacen vida dentro del ámbito social, deben tener en consideración que los mismos deben coadyuvar con la sociedad y con el Estado en la consecución de la labor que su concepción le impone en el desarrollo y regulación del mismo.

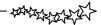
O. Zhidkov, V. Chirkin, Y. Yudin: "Fundamentos de la Teoría Socialista del Estado v del Derecho." Editorial Progreso. Moscú. 1987. Pág. 330 Autoría **Dr. Carlos Escarrá Malavé**



De hecho, bajo tal razonamiento nuestro texto constitucional, contempla un catalogo de deberes que les son impuestos a los mismos, específicamente en su Título III, Capítulo X, comprendidos entre los artículos 130 y 135, donde se destaca el deber de los ciudadanos de cumplir con sus responsabilidades sociales y participar activamente en la vida política y civil del país, con la finalidad de alcanzar una convivencia signada por la paz y la felicidad social. En ese sentido, el texto constitucional es categórico al afirmar en su artículo 135 lo siguiente:

Artículo 135: Las obligaciones que correspondan al Estado, conforme a esta Constitución y a la ley, en cumplimiento de los fines del bienestar social general, no excluyen las que, en virtud de la solidaridad y responsabilidad social y asistencia humanitaria, correspondan a los o a las particulares según su capacidad. La ley proveerá lo conducente para imponer el cumplimiento de estas obligaciones en los casos en que fuere necesario. Quienes aspiren al ejercicio de cualquier profesión, tienen el deber de prestar servicio a la comunidad durante el tiempo, lugar y condiciones que determine la ley.

A su vez, la necesaria interrelación que debe existir entre la sociedad y el Estado, con la finalidad de alcanzar los postulados del Estado Socialista comporta el mantenimiento del orden popular de la gestión de gobierno, propia del sistema socialista como se verá *infra*, consolidando así el nuevo modelo de democracia planteado en nuestro texto constitucional,



una democracia protagónica y participativa que atiende a la participación activa del pueblo en la vida social y estatal, que abarca diversos ordenes y niveles orientada a hacer realidad el ejercicio del poder y de la soberanía que les corresponde.

No obstante, lo que resulta necesario poner de manifiesto en los actuales momentos es el hecho de que la conformación de la sociedad paritaria y homogénea resulta intrínseca a la noción de Estado socialista, en virtud de que sólo en estos términos se alcanza el desarrollo armónico y equilibrado de la misma, y a su vez, se logra que cada uno de los componentes de la sociedad actúe y se desarrolle en función de la misma, es decir, para la consecución del bienestar y la felicidad social, razón precisamente por la que nuestro Libertador luchó a lo largo de toda su vida, pudiendo incluso señalarse que los dos principios fundamentales del pensamiento bolivariano radican precisamente en la igualdad y la libertad, siendo los mismos complementarios uno del otro.

C.-Vigencia de un Sistema Económico Humanista e Integrador

Por otra parte, también como fue advertido con anterioridad, el establecimiento o la igualdad entre la sociedad requiere el replanteamiento del orden de las relaciones entre los factores y medios de producción, con la finalidad de establecer las condiciones del desarrollo en términos paritarios. En tal sentido, opera en el Estado socialista un cambio en el sistema económico, dejando atrás aquel modelo de liberalismo salvaje, y que significa el desangramiento de las clases sociales más deprimidas; dando paso a un esquema económico de naturaleza e idiosincrasia social, cónsona con el modelo de Estado y que representa la



única vía para alcanzar la materialización de los cometidos que en el ámbito económico propenderán a la satisfacción global de los altos fines del Estado Socialista.

En efecto, el modelo de Estado Socialista implica la necesaria intervención del mismo en la realidad social a los efectos de regularla y ordenarla, para de esa manera evitar que producto de la dinámica social que tiene lugar en toda sociedad, se atente contra sectores fundamentales para el desarrollo del país y se menoscabe, atropelle y abuse de los grupos sociales más débiles. De manera tal que dicha intervención deberá estar signada bajo la premisa de mantener un debido equilibrio social ante las comunes desigualdades que existen en el sustrato social, en aras de lograr aquel ambiente de posibilidades y de condiciones necesarias en el cual el individuo pueda desarrollarse dignamente. Es por ello que el Estado interviene en el ámbito económico, lo regula y condiciona con miras a alcanzar sus objetivos.

En el caso venezolano, este deber de intervención por parte del Estado al que venimos haciendo referencia se encuentra desplegado y desarrollado en distintos preceptos constitucionales, tendientes todos a procurar la intervención del Estado en órdenes sociales de variada naturaleza, para brindar de esta manera una protección integral del conglomerado social. A manera de ejemplo, con la finalidad de "la promoción de la prosperidad y del bienestar social del pueblo" que indica el artículo 3 constitucional, se prevé en el artículo 299 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que constituye deber del Estado "... conjuntamente con la iniciativa privada promover el desarrollo armónico de la economía nacional, a fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y



fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad en el crecimiento de la economía, para lograr una justa distribución de la riqueza..."; expresando a su vez que el régimen socioeconómico de la República debe estar fundamentado en los principios de "... de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad..." y ello con la finalidad de "...asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad."

Tal concepción desde luego implica un replanteamiento en el orden de los llamados derechos de libertad, catalogados de esta manea por la oligarquía como argumento para proceder al desarrollo de sus intereses personales de manera desmedida, alienante y explotadora frente al resto de sus semejantes. En función de ello, el contexto que exige el modelo de Estado al que se viene haciendo referencia impone necesariamente la conciencia de establecer que no puede existir en forma alguna libertad absoluta en la sociedad, ya que el individuo se debe a la misma, se desarrolla e interacciona dentro de ésta, debiendo por consecuencia entender que el desarrollo y bienestar de la sociedad necesariamente impone la armonía entre los diversos elementos que la componen, siendo un factor decisivo en ello la articulación de los derechos individuales en función de los intereses sociales.

Desde esta perspectiva, estos derechos de libertad deben forzosamente encontrarse limitados y regulados en cuanto a su extensión, contenido y atributos, para que los mismos pueden ser ejercidos en compaginación con el bienestar social, logrando de esta manera evitar que mediante el ejercicio de los mismos se incurra en atropellos y a su vez, que

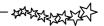


exista el debido equilibrio y paz que toda sociedad requiere. Siendo ello así, tal concepción reviste de fundamental importancia en derechos de contenido económico, como lo es precisamente el derecho a la libertad económica, siendo esta la noción que respecto del mismo viene establecida en nuestro texto constitucional.

En efecto, dicho derecho es reconocido de manera expresa en nuestro Estado en el artículo 112 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual se expresa en los siguientes términos:

> "Artículo 112: Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta constitución y las que establezcan las leves, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, l libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país."

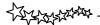
Este derecho a la libertad económica abarca toda actividad humana destinada a generar riqueza mediante el desarrollo de los factores



productivos; por ende, las libertades de contratar, de comercio, de industria, de ejercer las profesiones liberales y en general, toda actividad capaz de producir bienes y riqueza, quedan enmarcadas dentro de la noción de la libertad económica, cuando las mismas persiguen una finalidad de tal naturaleza.

En otras palabras, el derecho a la libertad económica se entiende entonces como aquel derecho que tienen todos a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia y con la garantía de que los poderes constituidos deben abstenerse mediante su actuación de privar todo el sentido del ejercicio de tales actividades.

Ahora bien, si bien se consagra en nuestro país el derecho a una libertad del ejercicio económico, no es menor cierto que la materialización de tal derecho, como todo derecho, se encuentra sujeto a una regulación que determina y canaliza su ejercicio en sociedad, ya que como es perfectamente conocido, ningún derecho es plenamente absoluto, sino que en aras de garantizar una adecuada convivencia social y su articulación dentro del todo armónico que debe representar el Estado, se debe encontrar sometido a una serie de limitaciones para su adecuado ejercicio; limitaciones éstas que vienen impuestas y determinadas en la Constitución y las Leyes, por razones de desarrollo humano u otras de interés social que el Estado determine, lo que permite que el Estado posea un régimen de intervención en la economía, que resulta del todo comprensible, bajo el entendido de que precisamente el conjunto de actividades y el actuar del Estado con tal naturaleza de contenido, implica una de las principales formas a través de las cuáles éste alcanza su desarrollo y la consecución de sus fines.



Ese régimen de intervención que posee el Estado, se ha venido desarrollando en los últimos tiempos mediante distintas facetas, principalmente en aquella destinada a garantizar la promoción del desarrollo armónico e integral de su ámbito, comprendiendo lógicamente el desarrollo económico establecido en el artículo 299 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la promoción de la iniciativa privada mediante la cual se obliga al Estado en el artículo 112 constitucional a promover la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.

Siendo así las cosas, se debe entender que la regulación y limitación que de éste derecho se realiza en el texto constitucional, consono con un modelo social de Estado, resulta eminentemente necesaria, va que a través de esta es que se armoniza el ejercicio de dichos derechos por parte de la pluralidad de los ciudadanos. Además, debe comprenderse que en la generalidad de los derechos, y en especial en el campo de los derechos económicos, se ha cedido y superado la concepción individualista de los mismos, para darle paso a una concepción social de los mismos, bajo el entendido de que el hombre no se debe sólo a sí mismo, sino que constituye un elemento que vive y se desarrolla en un medio social, en donde tienen lugar la interacción de una gran cantidad de sujetos titulares de derechos de la más variada naturaleza, y en donde en definitiva el Estado, en su condición de garante del orden público, del interés general, de la paz y de la justicia, detenta una serie de deberes respecto de sus habitantes, concebidos como cuerpo social, con miras hacia la consecución de los altos fines que



rigen y condicionan su existir y su proceder, sobre la base de la materialización de una sociedad justa, próspera y progresista.

Debe decirse incluso que es ésta la concepción del derecho a la libertad económica que se tiene hoy día en gran parte de los países del mundo, aún incluso en aquellos que no puedan ser calificados propiamente como Estados socialistas, aceptando por ende, la limitación y regulación que de los mismos debe existir para lograr la armonía entre los derechos de la sociedad.

Sin embargo, bajo una concepción socialista del Estado, debe señalarse que la regulación y limitación al mismo no solamente se encuentra orientada a lograr un equilibrio respecto a su ejercicio en sociedad, sino también a establecer las condiciones necesarias para que el mismo no se concebido como el desarrollo de un derecho individual, sino como un derecho social, ejercido y ejecutado en razón del ámbito social al cual se debe y en función del mismo, como vía y forma de bienestar social.

De hecho, es precisamente ésta la concepción que sobre el derecho debe existir del derecho en el marco de un Estado Socialista, como bien lo señalan Zidkov, Chirkin y Yudin, al manifestar:

"El derecho socialista es un tipo nuevo, superior, de derecho, esencialmente distinto a todos los tipos históricos precedentes. Está ligado a la misión trasformadora especial de la clase obrera y dirigido no solo a liquidar el sistema de desigualdad y presión de clase, sino



también a crear las condiciones para la transición a una sociedad sin clases... (omissis)

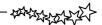
El Derecho Socialista es un instrumento indispensable para restringir y desalojar las formas capitalistas privadas de la economía, para crear la economía socialista y el sistema de relaciones sociales socialistas vinculado a la misma. Ni siquiera después de suprimidas las clases explotadoras y de la victoria total del socialismo deja de ser el derecho el regulador fundamental de las relaciones sociales de clase; ... (omissis)." ⁷

En función de lo anterior, se aprecia entonces que el Estado está facultado, y además obligado, para incidir en la esfera de los derechos subjetivos de los ciudadanos con la finalidad de lograr ese replanteamiento de las relaciones que tienen lugar en la sociedad; actuación ésta que debe siempre estar fundamentada en la serie de principios y valores que conforman el interés general y la esencia social de sus funciones.

De hecho, el propio artículo 112 constitucional al que se hizo referencia establece los parámetros sobre los cuáles el Estado desempeña su actuación en materia económica en relación a la sociedad, cuando de manera expresa señala que "El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, de empresa, de comercio, industria...".

_

⁷ Zidkov, Chirkin y Yudin: Obr. Cit. Pág. 324.



Esto además comporta, como también lo expresa el artículo comentado, el que en base a la serie de factores recién mencionados, el Estado se encuentre en la capacidad de "... dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país."

Siendo ello así, lo que se busca en un Estado socialista, desde la perspectiva económica, es establecer la fuerza económica de la sociedad partiendo del propio pueblo, en ejecución de los principios de igualdad y libertad, así como también como consecuencia de la materialización de unos de los principales postulados del Estado socialista, como lo es el auténtico y verdadero poder del pueblo, y en tal sentido, así como en el socialismo se trasforma el orden de las relaciones de poder, a los fines de que las funciones de gobierno y el poder del Estado se encuentre conformado por la coexistencia o simbiosis del auténtico poder soberano, como lo es el poder del pueblo, y el poder constituido, electo desde luego por el propio pueblo; lo que se busca en el aspecto económico es que el pueblo se encuentre integrado, sin distinción alguna, en función de la debida igualdad que debe existir en la sociedad, al esquema económico que tenga desarrollo en la misma, es decir, que el pueblo se integre en igualad de condiciones al sistema económico del Estado, y así, en forma armónica y unificada, se actúen en el desarrollo del Estado y de la sociedad en dicho ámbito.

Es función de ello, se elimina o suprime las relaciones de explotación, en función de que no existe un sistema económico que en razón de su diseño, permita que exista un capital concretando en sectores económicos reducidos y que ello sea utilizado como base de dominio de la sociedad, respecto de los sectores que no poseen fuerza económica, ya



que en el sistema económico socialista es el pueblo organizado, sobre la base del principio de igualdad y libertad, el que conforma un orden económico homogéneo en el que el pueblo detenta los medios y factores de producción por igual y de acuerdo al sus capacidades, desarrollando la serie de relaciones que en esta materia, atiendan al bienestar y desarrollo de la sociedad, es decir, ejecutando la economía a favor de la felicidad social.

Así, el desarrollo económico de la sociedad y la serie de relaciones de esta naturaleza que dentro de la misma tienen lugar, son realizadas y llevadas a cabo por la generalidad del pueblo en los distintos sectores que tal clase de actividad comporta en beneficio del pueblo, en beneficio de la colectividad. Así, el pueblo trabajo y se desarrollo en beneficio del mismo, es decir, consiente que existe dentro de una sociedad y que a la misma se debe, por lo que se obtiene de esta manera un desarrollo homogéneo que impide la formación de desigualdades capaces de generar precisamente las relaciones de subordinación y explotación dentro de la sociedad en función del capital.

Desde luego, ello implica, como se advirtió con anterioridad, que sea el Estado el que intervenga en las relaciones de orden económico, no solo regulando las libertades o derechos que en esta materia detentan los ciudadanos, sino además creando las condiciones y otorgando las herramientas para configura un modelo económico que en razón de sus características permita la consolidación de lo antes expuesto, implementando por consecuencia, la serie de medidas y acciones que en tal sentido sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos planteados.



Por tal motivo, la noción del Estado socialista traerá consigo un cambio en la propiedad de los factores de producción, para la consolidación de un sistema económico humanista e integrativo, a los fines de que los bienes le pertenezcan a todos y sean repartidos de acuerdo a las necesidades del pueblo; así como también que las empresas le pertenecen a los trabajadores, a través de la implementación de técnicas de autogestión o cogestión, quienes en el desarrollo de sus actividades están y se deben a un entorno primario, que es precisamente la colectividad o localidad donde funciona el factor industrial, donde llevan a cabo sus actividades, las cuáles a su vez son realizadas y se ejecutan en función de un todo que incluye, sin distingo, a la totalidad de los componentes humanos de la estructura política.

Siendo así las cosas, lo que se busca es la implementación de un sistema económico que funcione a favor del ámbito social, que sirva como herramienta para la consolidación del bienestar y la felicidad social, donde cada uno de los individuos que interactúan en el mismo lo hacen en razón del bienestar social, operando de esta manera un cambio en la concepción y finalidad del sistema económico, donde el mismo ya no es concebido como un factor de acumulación de riqueza y de dominación o explotación sobre la base de las desigualdades económicas.

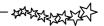
En tal sentido, la teleología del orden económico se asienta en la conformación de un sistema en el todos los individuos actúan para el desarrollo social, para el bienestar social, lo cual se lleva a cabo en función de que el desarrollo del medio social comporta por consecuencia necesaria, bajo los parámetros de una sociedad homogénea, el desarrollo y bienestar de todos los individuos que la conforman, logrando de esta manera la vida armónica de la misma, logrando de esta manera la



consolidación de uno de los principios fundamentales bajo el cual estará regido el sistema económico, como lo es el humanista.

Bajo el orden de las anteriores consideraciones, el auténtico y verdadero sentido del orden económico establecido dentro de la sociedad se encuentra en el desarrollo de los individuos en su perspectiva social, es decir, en el desarrollo y progreso social, en razón de que la sociedad que integra al Estado socialista se encuentra regida por los principios y valores de la igualdad, la libertad y el humanismo, provocando ello que tanto las relaciones que en esta materia se verifiquen por parte del Estado respecto de los ciudadanos, así como también aquellas que tengan lugar entre los propios individuos, se encuentren signadas bajo la guía de tales principios y valores, creando de esta manera conciencia en torno a que el bienestar que desde el punto de vista económico se puede verificar producto del desarrollo y de la actividad económica llevada a cabo por los ciudadanos, debe siempre ser encausado en función del ámbito social.

A su vez, el sistema económico en el contexto del Estado socialista es integrador, tomando en consideración que la sociedad es una sola, compuesta por individuos en una situación de igualdad, siendo entonces necesario que el pueblo sea incorporado en las diversas facetas y áreas del sistema económico, a los fines de que éste sea el protagonista del mismo, participando activamente en el desarrollo de la sociedad. Lo anterior, a su vez se presenta cónsono con la base fundamental en la que descansa el pensamiento bolivariano, que la constituye el poder de pueblo, el cual bajo una concepción socialista de Estado debe estar orientado a la consecución de la felicidad social, trayendo ello consigo una gran cantidad de repercusiones, entre las cuales destacan un cambio en la propiedad de los factores de producción, según se tuvo la oportunidad de



mencionar con anterioridad, donde la noción de propiedad debe partir de considerar a la misma como elemento en favor del bienestar social, dejando por consecuencia de detentar una concepción meramente individualista, constituyéndose en un factor para alcanzar al bien social, siendo entonces que las tierras le pertenecen al campesino, en propiedad comunitaria con su entorno y bajo una visión inter-generacional, y su producto no sólo reviste de beneficios personales, sino para todos los que lo necesiten, otorgando con ello una auténtica dimensión social al poder popular.

Desde luego, ello también implicará que en el proceso de incorporación del pueblo para la consolidación de un sistema económico integrador, debe también establecerse un nuevo orden en las relaciones de producción, donde el propio pueblo se incorpora a la economía sobre la base de estructuras económico-organizativas flexibles y dinámicas que facilita su participación en el sistema, así como también el propio pueblo pasa a administrar y dirigir los elementos de producción ya consolidados en base a las técnicas de cogestión y autogestión, actuando siempre en función de los intereses del colectivo, produciendo en función de un todo que incluye, sin distingo, a la totalidad de los componentes humanos de la estructura política.

De esta manera, se compone y articula un sistema económico que sobre la base del humanismo y la solidaridad destierra la base del capital visto desde la perspectiva individualismo y egoísta, y se elimina la posibilidad del establecimiento de factores de explotación y dominación guiados únicamente por la sed la avaricia y los meros intereses personales, en desmedro de cualquier tipo de derechos y de sentimientos de respeto hacia los seres humanos; dando paso a un sistema económico integrado,



desarrollado y ejecutado por el propio pueblo en condiciones paritarias, en pro de su beneficio social. De hecho, bajo esta misma concepción, como forma o camino para lograr superar la distorsión causada en la sociedad por un sistema económico y un Estado capitalista, se pronunciaron en su momento Carlos Marx y Federico Engels, señalando al respecto lo siguiente:

"La existencia y el predominio de la clase burguesa tienen por condición esencial la concentración de la riqueza en manos de unos cuantos individuos, la formación e incremento constante del capital; y éste, a su vez, no puede existir sin el trabajo asalariado. El trabajo asalariado Presupone, inevitablemente, la concurrencia de los obreros entre sí. Los progresos de la industria, que tienen por cauce automático y espontáneo a la burquesía, imponen, en vez del aislamiento de los obreros por la concurrencia, su unión revolucionaria por la organización. Y así, al desarrollarse la gran industria, la burguesía ve tambalearse bajo sus pies las bases sobre que produce y se apropia lo producido. Y a la par que avanza, se cava su fosa y cría a sus propios enterradores. Su muerte y el triunfo del proletariado sin iqualmente inevitables.

Decidnos: ¿es que el trabajo asalariado, el trabajo de proletario, le rinde propiedad? No, ni mucho menos. Lo que rinde es capital, esa



forma de propiedad que se nutre de la explotación del trabajo asalariado, que sólo puede crecer y multiplicarse a condición de engendrar nuevo trabajo asalariado para hacerlo también objeto de su explotación. La propiedad, en la forma que hoy presenta, no admite salida a este antagonismo del capital y el trabajo asalariado. Detengámonos un momento a contemplar los dos términos de la antítesis.

Ser capitalista es ocupar un puesto, no simplemente personal, sino social, en el proceso de la producción. El capital es un producto colectivo y no puede ponerse en marcha más que por la cooperación de muchos individuos, y aún cabría decir que, en rigor, esta cooperación abarca la actividad común de todos los individuos de la sociedad. El capital no es, pues, un patrimonio personal, sino una potencia social.

Los que, por tanto, aspiramos a convertir el capital en propiedad colectiva, común a todos los miembros de la sociedad, no aspiramos a convertir en colectiva una riqueza personal. A lo único que aspiramos es a transformar el carácter colectivo de la propiedad, a despojarla de su carácter de clase.

Hablemos ahora del trabajo asalariado.



El precio medio del trabajo asalariado es el mínimo del salario, es decir, la suma de víveres necesaria para sostener al obrero como tal obrero. Todo lo que el obrero asalariado adquiere con su trabajo es, pues, lo que estrictamente necesita para seguir viviendo y trabajando. Nosotros no aspiramos en modo alguno a destruir este régimen de apropiación personal de los productos de un trabajo encaminado a crear medios de vida: régimen de apropiación que no deja, como vemos, el menor margen de rendimiento líquido y, con él, la posibilidad de ejercer influencia sobre los demás hombres. A lo que aspiramos es a destruir el carácter oprobioso de este régimen de apropiación en que el obrero sólo vive para multiplicar el capital, en que vive tan sólo en la medida en que el interés de la clase dominante aconseja que viva.

En la sociedad burguesa, el trabajo vivo del hombre no es más que un medio de incrementar el trabajo acumulado. En la sociedad comunista, el trabajo acumulado será, por el contrario, un simple medio para dilatar, fomentar y enriquecer la vida del obrero.

En la sociedad burguesa es, pues, el pasado el que impera sobre el presente; en la comunista, imperará el presente sobre el pasado. En la



sociedad burguesa se reserva al capital toda personalidad e iniciativa; el individuo trabajador carece de iniciativa y personalidad."

En función de ello, se tiene entonces que el Estado socialista debe, no tan solo intervenir en la dinámica económica de la sociedad para regular y fiscalizar que las relaciones que tengan lugar en el seno de la misma, así como los derechos de los ciudadanos, sino también, se insiste, debe crear las condiciones y adoptar las medidas de acción que sean necesarias para establecer la vigencia de los postulados del Estado Socialista, y configurar un nuevo orden en las relaciones económicas que responda a los valores de la igualdad, el humanismo y a un carácter integrador, valiéndose para ello del derecho y del resto de potestades y facultades que le son atribuidas al Estado por el ordenamiento jurídico.

Ahora bien, lo antes expuesto tiene cabida dentro de nuestro ordenamiento constitucional en el que, bajo el modelo económico aquí en referencia, se asume un sistema económico en el cual nuevos actores desarrollan y asumen protagonismo, y en donde los procesos económicos y sociales, también, y en forma importante para el país, son llevados adelante por empresas gestionadas en forma democrática, por sus trabajadores y los usuarios de los servicios que prestan, en atención al sistema de democracia participativa y protagónica que establece el texto constitucional, orientado a la materialización del concepto de economía social que prevé nuestra fundamental en su artículo 299.

_

Burgueses y Proletarios. 1848

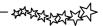
Marx, Carlos y Engels, Federico: "Manifiesto Comunista". Capítulo I.



Y es precisamente por ello, y en atención al rol que le corresponde desempeñar al Estado bajo el contexto socialista, que en la actualidad el Estado ha realizado e emprendido una serie de acciones cuyo objetivo fundamental lo constituye la consolidación de un modelo económico centrado en el aspecto social, como lo son el otorgamiento de micro créditos y otros modalidades de financiamiento con facilidades de pago mayores a las establecidas en el ámbito privado, llegando incluso al establecimiento de créditos no sometidos al pago de intereses, como el contemplado en el artículo 15, numeral 4 de la Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema micro-financiero; todo ello con la finalidad de incentivar y facilitar la participación y la incorporación de los distintos sectores de la sociedad al aparato productivo y al sistema económico del Estado.

También en el marco de la instauración de un modelo de economía social y participativa se ha incentivado la formación y funcionamiento de asociaciones cooperativas, mediante la promulgación del Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas; a las cuáles se les ha dotado de recursos para que las mismas puedan pasar al desarrollo de sus actividades en términos óptimos, incluyendo a su vez una gran serie de facilidades para su incorporación en diversos sectores productivos, comerciales e industriales; todo lo que se traduce en la búsqueda del mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad, y con ello, el de los ciudadanos que la conforman.

A la par, el gobierno revolucionario ha creado a lo largo de sus gestión, diversas instituciones bancarias con especiales características, como el Banco del Pueblo, el Banco de la Mujer, el Banco de Desarrollo



Económico Social; instituciones estas destinadas a la canalización de acciones crediticias y a la coordinación y manejo de distintos fondos destinados al financiamiento de actividades de diversa naturaleza, que procuran la generación de beneficios económicos de aquellos ciudadanos que resulten favorecidos mediante tales actividades de financiamiento y a su vez el aumento en la intervención de factores dentro del sistema económico del Estado; siempre en la búsqueda de que los individuos, en igualdad de condiciones, actúen en el desarrollo de la sociedad en la que se encuentran inmersos, ya que el bienestar de la misma atiende en definitiva al bienestar de todos los ciudadanos que la conforman.

De allí que el modelo de Estado socialista implique entonces una modificación total y absoluta de la forma de asumir y concebir el poder público y su gestión, ya que se aparta de una actitud de pasividad, propia de la concepción liberal del Estado, para asumir un rol activo en la consecución y materialización de los cometidos antes mencionados. De hecho, el Estado signado bajo una esencia de contenido socialista, se caracteriza por constituir una entidad guiada y regulada por normas que atienden a finalidades de carácter positivo, es decir, por normas constitutivas de mandatos concretos impuestos al conjunto de órganos encargados de ejercer el Poder Público, que se concretan en forma de deberes específicos de hacer de los Poderes Públicos, correspondiéndose éstos con los denominados derechos sociales, cuya materialización requiere la satisfacción de las necesidades esenciales de los ciudadanos, y en definitiva, la consecución de condiciones de vida digna.

De tal manera, que la conceptualización socialista del Estado implica una redefinición integral del mismos, en donde pasa a tener como elemento teleológico la procura existencial del ser humano en su conjunto,

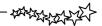


es decir, en su dimensión social, orientado por un elemento axiológico y valorativo; lo que lo lleva a adoptar una actitud o un comportamiento activo en diversas esferas de acción de la sociedad, con miras a la consecución de los cometidos que lo llevaran a la verificación de su fin último, buscando la conciliación de los derechos e intereses presentes en la sociedad, y aplicando políticas que le permitan una justa redistribución de las riquezas, disponiéndolas en función de la prestación de servicios y asegurando materialmente y en términos reales y efectivos la protección de los derechos fundamentales al ser humano, logrando la erradicación de las asimetrías sociales y económicas de la sociedad, perfeccionando los estándares de vida de la sociedad en busca de su progreso y desarrollo armónico, que atiende a la verificación de la paz y felicidad social en la misma.

D.-Supremacía Absoluta de la Voluntad Popular

Ahora bien, realizada la serie de consideraciones anteriores, debemos entonces concluir que, en términos generales, el planteamiento del Estado Socialista atiende a un modelo de Estado estructurado sobre la base de un sistema de acción política y de gobierno asentado en la socialización de los sistemas de producción y en el control estatal, bien en forma parcial o integral, de los sectores económicos, concebido como una necesidad a los fines de lograr la transformación de la sociedad orientada a la desaparición de las clases sociales para la conformación de una sociedad igualitaria, base fundamental para el desarrollo armónico de la sociedad y del Estado.

Desde luego, todo lo anteriormente explicado no tendría lugar alguno sino partiera de un principio trascendental para el Estado socialista,



como lo es el de la auténtica voluntad del pueblo como mandato soberano en el sistema de gobierno, es decir, el verdadero respeto al principio de la voluntad popular, canalizada a través de una gran diversidad de medios de protagonismo social que determinan la participación del pueblo de manera directa en la ejecución de gobierno, logrando consolidar en su auténtica dimensión a la voluntad popular.

En efecto, no puede concebirse que exista una sociedad igualitaria y homogénea, que luche y se desarrolle en forma armónica en función del beneficio colectivo, sino existe para ello un verdadero respeto a la voluntad soberana, que es la voluntad del pueblo. En tal sentido, tanto la libertad como la igualdad como principios de vida de la sociedad, requieren como correlativo necesario, para que tales principios puedan ser implementados en su amplia dimensión, que sean complementados con la posibilidad real y efectiva del poder popular, para de esta manera la sociedad homogénea sea canalizada en razón del querer y voluntad de la mayoría, lo que en definitiva atiende a que sea la propia sociedad, como unión social entre los ciudadanos, la que pueda darse a si misma el destino de su rumbo y la dirección de su progreso, desarrollo y felicidad.

Así, en el marco de una sociedad sin distingo de clases, no existirá posibilidad de algún grupo pueda imponerse sobre otro en virtud de cualquier elemento que no sea la voluntad de la mayoría a la cual debe estar supeditada la existencia de y dirección de la sociedad. Es precisamente a través del ejercicio del poder soberano del pueblo, que se lograr articular las diferentes labores y actividades y funciones que el pueblo detenta en el marco de una sociedad regida por el principio de igualdad, ya que es la propia sociedad, la que determina su vida y manera de desarrollarse en función de la voluntad mayoritaria que popularmente



sea expresada, sin la exista de decisión o incidencia sobre la misma de otro tipo de voluntades que no sea la soberanamente expresada por el pueblo en sentido mayoritario.

En virtud de lo anterior, el Estado bajo concepción socialista se estatuye sobre el principio fundamental de la soberanía popular, necesaria en un estatus social homogéneo y paritario para todos los individuos que la conforman, y de esta manera, el propio pueblo resulta responsable de su destino, interviniendo activamente en las labores y acción de gobierno, creando una unión fundamental con los órganos del poder público, a los fines de intervenir y forjar su propio devenir a través del trabajo conjunto.

Es precisamente de esta manera que se da cabida a un nuevo modelo democrático y de ejercicio del poder público, como lo es una democracia socialista, una democracia protagónica y participativa, una democracia para el pueblo, donde es éste quien gobierna para sí mismo, a favor de su bienestar general. Así, el poder del Estado le pertenece al pueblo, y se ejerce a través de la amplia participación que en una sociedad paritaria queda abierta a todas las personas que conforman el conglomerado social.

En razón de ello, este tipo de democracia se caracteriza por la coexistencia en la liderización y guía de la acción de gobierno por el pueblo y el resto de la serie de órganos y organismos públicos que conforman la estructura organizacional del Estado y que, en razón del mandato soberano, ejecutan la conducción del Estado; pero dejando lo suficientemente claro que dicha práctica constituye tan sólo una modalidad del ejercicio gubernamental, que se presenta inseparable a una modalidad directa de gobierno, superior a la anterior en razón de un orden



ontológico, que será realizada por el único y auténtico detentador del Poder y organizador del Estado, es decir, por el pueblo.

Tal superioridad viene incluso puesta de manifiesto en el sentido de que los distintos órganos que conforman el sustrato estructural del Estado, se deben al pueblo, ya que de él emanan, de él han sido creados y por ende, a él se deben, estableciéndose así una relación soberanomandatario, en la cual éste último es concebido con la finalidad de servir en la satisfacción de los intereses de aquel, y en la consecución de los diversos fines a los que el Estado se encuentra llamado y obligado a concretar, en aras de alcanzar esa sociedad justa y digna en la que cada uno de sus componentes alcance la prosperidad y el desarrollo integral que hace que se materialicen los ideales de paz, justicia y bienestar que todo Estado desea.

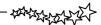
En tal orden de ideas, la coexistencia en la conducción de gobierno a la que nos referimos, se presenta plenamente compresible, toda vez que; junto a la forma de democracia representativa que resulta necesaria para lograr una armoniosa funcionabilidad de la gestión estatal; resulta lógica la participación constante y permanente de los ciudadanos que integran la sociedad, ya que son ellos sobre los cuáles recae e incide directamente los resultados de la acción de gobierno, y son ellos los que sin duda alguna saben a ciencia cierta la clase de necesidades y requerimientos que detentan y precisan para lograr la satisfacción de sus anhelos y aspiraciones; constituyéndose así la instauración de un nuevo paradigma en cuanto al sistema democrático en nuestro país, que es la verdadera expresión del pueblo haciendo gobierno, representa un verdadero gobierno del pueblo.



De este modo, la concepción del poder popular en el contexto del Estado Socialista, responde a una sentida aspiración del pueblo que pugna por cambiar la negativa cultura política generada por la opresión y el dominio de la oligarquía, a través de la que se mediatizó el desarrollo de los valores democráticos y de la participación ciudadana, que ya no resulta sólo limitada a la actuación derivada de procesos electorales, pues se reconoce la necesidad de la intervención del pueblo en los **procesos de formulación**, **planificación**, **control y ejecución de políticas públicas**, como medio para superar el déficit de gobernabilidad generado por el Estado Liberal y capitalista.

En tal sentido, se aprecia como la intervención ciudadana es concebida en amplias dimensiones, abarcando desde la formulación de la política de gobierno, pasando por la ejecución de la misma, con lo cual, el pueblo deviene en factor determinante en la conducción de los destinos de la Nación, lo que sin duda alguna se traduce en la elaboración y desarrollo de políticas públicas más ajustadas a los requerimientos de la sociedad. Además, es el propio pueblo el que se encargará de la supervisión de la correcta materialización de las mismas, con lo que se evitan las desviaciones que puedan verificarse en la ejecución, logrando de esta manera un mayor nivel de eficacia y efectividad.

Por ello, debe entenderse y a su vez concientizarse que el modelo de democracia socialista no se encuentra fundamentado solamente sobre la base de un sistema representativo, sino que se encuentra fortalecida con el valor agregado de la inclusión expresa del pueblo como factor fundamental y decisivo en la conducción de la gestión gubernamental, en donde el individuo se integra a la acción de gobierno mediante la materialización de un amplio catálogo de mecanismos de



participación a través de los cuáles se perfecciona una forma de gobierno integrada tanto por los representantes electos y los propios ciudadanos, el propio pueblo, haciendo realidad y otorgando vida y sentido a su facultad de soberano.

Por tal motivo, en el Estado Socialista se concibe al individuo como pieza clave y fundamental en el ejercicio del Poder, consiste pues en una democracia incluyente, que surge en reacción a la doctrina neoliberal, apoyada por la democracia representativa, que cada vez contribuyó más a fomentar el olvido del pueblo, el olvido del soberano y a la consolidación de un estados de partidos, gestando una sociedad polarizada que tiene en sus extremos una clase totalmente desprotegida y otra privilegiada; la primera subsistiendo en favelas, y en las casas de techos de cartón de las que nos hablaba Alí Primera, y la segunda, en guetos de lujo con cercas electrificadas, policía privada, alarmas y perros de ataque. Los primeros, los habitantes de la desesperanza, siempre en mayoría vivían al margen del proceso democrático sumidos en un predicamento que parecía no tener remedio, mientras que los segundos se encargan de desangrar a la sociedad a costa del sufrimiento de los desfavorecidos, ya que sus verdaderos intereses no apuntan hacia una sociedad justa, y progresista, sino que son económicos y duermen protegidos en las bóvedas de la banca internacional.

Por ello, es necesario que el ciudadano común asuma el rol que le toca desempeñar en el marco de un Estado socialista, razón por la que se habla dentro del mismo, no tan solo de derechos sino también de deberes sociales, conscientes del compromiso que los mismos detentan dentro de la sociedad y en la consecución de su bienestar, así como también del papel protagónico que les toca desempeñar en ejercicio de ese poder

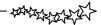


soberano de amplias dimensiones, que siempre le perteneció pero que por mucho tiempo permaneció secuestrado en manos de inescrupulosos y oportunistas, todo con miras de lograr aquella sociedad justa, equitativa, progresista, amante de la paz, de la libertad y de la justicia que todos aspiramos.

No obstante, lo importante a resaltar en estos momentos es que el Socialismo se fundamenta en la existencia de una sociedad paritaria, y la asunción o bien atención por parte del Estado de actividades prestacionales que resultan necesarias para la vida del país y para la salvaguarda del ciudadano y su desarrollo en óptimas condiciones; postulados y elementos que desde luego se encuentran presentes en el pensamiento y obra de Simón Bolívar, y que de hecho constituyeron los objetivos de lucha histórica librada por el Libertador.

Es allí precisamente donde resalta la ideología de base socialista que poseía el Libertador, y que de hecho constituyó la premisa fundamental en su discurso, es decir, la formación y construcción de una sociedad justa, libre e igualitaria, como se verá *infra*, y en la que el Estado, a través de sus diversas manifestaciones, actuaciones, funciones, competencias y atribuciones, debía asumir el firme compromiso de consolidar, para de esta manera poder contribuir a la conformación de una sociedad realmente justa, desde donde devendría su felicidad.

Constituyó dicho compromiso la tarea fundamental y primordial del proceso revolucionario desarrollado por Bolívar en los tiempos de la gesta de independencia, así como lo constituye hoy día el proceso de cambio actualmente en desarrollo en nuestro país; ya que en definitiva existía, como es lógico, la convicción de que la igualdad entre los



ciudadanos era necesaria para obtener una auténtica y verdadera justicia entre cada uno de los ciudadanos.

No obstante, el pensamiento de Bolívar; bajo una concepción de contenido socialista y de mayor amplitud e integralidad; característica ésta que siempre estuvo presente en Bolívar como hombre progresista y de avanzada para su tiempo; se presenta más amplio en cuanto a su dimensión, ya que en función de una noción de una felicidad social edificada sobre la base de la igualdad y de la libertad, se proyecta el pensamiento bolivariano en distintas perspectivas de la vida del Estado, articulándose siempre en la estabilidad y preocupación por el ámbito y el factor social, y a su vez en una soberanía plena de los ciudadanos, en una plena soberanía del pueblo, lo que constituye verdaderamente la auténtica concepción del Poder Popular.

En tal sentido, el sustrato socialista de la obra del Libertador se encuentra estatuido y enmarcado en la soberanía popular, prevista como única e indiscutible y como poder absoluto dentro del Estado, que adquiere funcionabilidad mediante un verdadero protagonismo y participación del pueblo en los diversos órdenes del Estado, para la formación de una sociedad soberana y responsable de su destino, en la que el Estado no tan sólo asume una tutela de los derechos de los ciudadanos, sino que actúa para lograr la efectiva vigencia de los mismos, estableciendo las condiciones y ejecutando actividades prestacionales para la materialización y verificación de los mismos en un esquema paritario, tomando como elemento medular al hombre y al colectivo, para poder efectivamente lograr estabilidad y felicidad social, en la que además se logra la conciliación de los derechos individuales y particulares con el



interés social del colectivo, articulando dicha clase de derechos en función de la obtención de la felicidad social.

III.-Poder Popular

A.-Concepción del Poder

La idea del poder, ha sido y aún hoy día es, objeto de arduas discusiones en el ámbito de las ciencias sociológicas, políticas y constitucionales, razón por la que sería muy poco probable que pudiere llegarse a una definición concreta y exacta del mismo; a tal punto que Lowestein señalaba que los tres elementos que han movido a la historia de la humanidad (amor, fe y poder) no habían podido ser todavía llevados a una conceptualización científica plena y que cada vez que queríamos acercarnos a ella, la misma se escapa con las características propias del aire en el nuestro manos; y es que el mismo, según nos indica José Octavio Tripp "ha sido un concepto permanente y acuciosamente examinado por los analistas de muy distintos campos del conocimiento. Desde los filósofos de la Grecia antiqua hasta los estrategas militares de nuestros días y, en medio de ellos, toda una pléyade de expertos en psicología, sociología, economía, ciencia política y relaciones internacionales, entre otras disciplinas"⁹, pero siempre coincidiendo en las serias dificultades para su conceptualización.

Para algunos autores, como el colombiano Gustavo Penagos "Lo político se encarna en lo concreto bajo la figura del Poder. Política y Poder son indisolubles, y es tan íntima su unión, que debe reconocerse carácter

_

⁹ Tripp, José Octavio y Piedra, Alberto; "Antología del Poder. Exégesis...".



político a todo fenómeno referente a la formación, la estructura o la actividad del Poder. Habiendo definido al fenómeno político como aquél fenómeno social que directa o indirectamente comprende al Poder, por vía de corolario la ciencia política será la ciencia del Poder. "¹⁰

Otros autores como Easton y Parsson veían el poder a través de los flujos y reflujos que se expresaban entre la institucionalidad formal y la sociedad, a través de una caja negra o de conversión, pero quedando la toma de decisión en quien ejercía la atribución gubernativa. García Pelayo, más bien, lo definía como una relación dialéctica entre dos trípticos que definían la posición política frente al Poder.

Desde otra perspectiva, autores como Maurice Duverguer, han preferido describir los elementos que lo componen y clasificarlos en objetivos (poderíos físicos, económicos y organizacional), y subjetivos (legitimación y autoritas) que conjugándose traen consigo la toma de una decisión por parte de un grupo (gobernantes o elites de poder), que se impone a otros (gobernados o excluidos de poder); a tal punto que León Deguit definía el poder como la relación de dominación (ya sea bajo la visión legal burocrática de Max Weber o de los elementos preponderantes de la fuerza propios de las autocracias) existente entre los gobernantes y los gobernados.

Sin embargo, a los fines de establecer una definición que al menos sirva como marco de referencia a los propósitos aquí establecidos, nos atreveríamos a señalar que el poder puede ser definido como un

Penagos, Gustavo; Los Actos Políticos, Ediciones Librería del Profesional, Colombia, 1985. Pág. 40.

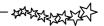


conjunto de métodos y sistemas que llevan por propósito la toma, ejecución y control de una decisión determinada respecto del ámbito en el que el mismo se pretenda desarrollar.

Estimamos conveniente la definición anterior, en razón de que la misma se presenta como una breve conclusión que emana del conglomerado de las diversas teorías y posturas doctrinales más significativas en el ámbito de las ciencias políticas y jurídicas, otorgando la referida noción una relación con la incorporación a las estructuras de las tomas de decisiones por parte de unos sujetos, mediante la cual se establecen las estrategias, metas, objetivos y equilibrios de relación (económicas, sociales y culturales), de los diferentes componentes de la sociedad.

B.-Concepción del Vocablo Popular

La noción de popular se identifica con la concepción de pueblo. Ahora bien, en relación al sujeto de la expresión poder del pueblo o poder popular, la situación no se presenta más fácil que el caso recién planteado respecto a la noción de poder, ya que, en primer lugar pudiera partirse de una idea general: el pueblo somos todos. Por lo que no existiría relación entre gobernantes y gobernados, e incluso no tendría razón de ser el Estado mismo, lo que nos acercaría a las tesis de Prudhon y Ferdinand Lassalle, o al anarquismo, viendo de esta manera desdibujada la tesis del contrato social de Rousseau, partiendo de una sociedad absolutamente horizontal, esencialmente asamblearia, o más bien, en los términos de Cadaffi, una toma de decisión en las que participen todos, sin siquiera la existencia del órgano asambleario.



Ahora bien, tal situación pudo tener verificación y viabilidad en tiempos remotos de la evolución de los Estados, pero no para la actuales dimensiones que presentan los Estados hoy día. No obstante, si se atiende a la definición que sobre pueblo existe en el Diccionario de la Lengua Española, podemos percatarnos que el mismo comporta diversas acepciones, tales como: 1) Ciudad o Villa; 2) Población de menor categoría; 3) Conjunto de personas, de un lugar, región o país; 4) Gente común y humilde de una población; 5) País con gobierno independiente.

Sin embargo, si se hace una interpretación de dicho vocablo, en consonancia con el resto del texto constitucional, debe concluirse, sin dudas, que el sentido que debe atribuirse al mismo debe vincularse al principio de la soberanía popular que el Constituyente ha incorporado al artículo 5 del texto fundamental.

En efecto, dicha disposición pauta que "La soberanía reside intransferiblemente en el <u>pueblo</u>, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público". Este dispositivo se relaciona necesariamente con el derecho que asiste "a <u>todos los ciudadanos y ciudadanas</u> a participar libremente en los asuntos públicos" (artículo 62) y al derecho al sufragio que, según el artículo 63 eiusdem, "se ejercerá mediante votaciones libres, <u>universales</u>, directas y secretas". Estas disposiciones, entre otras, no son más que la concreción normativa del principio de la soberanía popular, una de las bases esenciales de la concepción democrática de la soberanía. Siendo ello así, tendremos entonces que el sentido que debe asignarse a la expresión pueblo es el conjunto de las personas del país y no una parcialidad de la población, una clase social o un pequeño poblado, y menos individualidades. Será en



definitiva, el sustrato personal de una Nación cuya única distribución debe estar en la ubicación de este, a través de las distintas estructuras organizativas, los comités de decisión, las cooperativas de gestión y servicios, las contralorías sociales y en comités populares que estén en todas las instancias de un Estado, integralmente considerado, y que sirvan para establecer los planes y su ejecución, las tácticas y las estrategias, así como los instrumentos de seguridad y defensa en su concepción moderna.

En tal orden de consideraciones, partiendo de lo expuesto hasta los actuales momentos, podríamos entonces entrar a definir poder popular en función de la preposición de pertenencia que implica la expresión (de), por lo que la ecuación final sería la de establecer que el poder popular es el poder que le pertenece al pueblo. Sin embargo, esta ecuación significa un cambio en las relaciones de poder, ya que son las grandes mayorías, en una democracia, las que definen los caminos, fijan las estrategias, establecen los métodos y escogen a los representantes de la gestión, que es precisamente lo que plantea nuestro texto constitucional y el eje de este proceso revolucionario, es decir, el poder del, y en manos del, pueblo, que deberá ocupar todos los espacios para lograr igualdad, justicia y paz.

A su vez, también significa un cambio en la propiedad de los factores de producción, en tanto que los bienes le pertenecen a todos y se reparten de acuerdo a las necesidades. O sí se prefiere más directo y elemental, la empresa le pertenece a los trabajadores (vía autogestión o cogestión), y estos están y se deben a un entorno primario (la colectividad o localidad donde funciona el factor industrial), que a su vez produce en función de un todo que incluye, sin distingo, a la totalidad de los componentes humanos de la estructura política; así como también las tierras le pertenecen al campesino, en propiedad comunitaria con su



entorno y bajo una visión inter-generacional, y su producto no es del sino de todos los que necesiten.

C.-Bases Constitucionales del Poder Popular

El texto de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela tuvo y tiene, como ya se ha mencionado, como una de sus premisas básicas y fundamentales, el refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, en la cual, no sea sólo el Estado el que deba adaptarse y someterse a la forma y principios de la democracia, sino también la sociedad, integrada por cada uno de sus ciudadanos, quienes se encuentran llamados a desempeñar un rol decisivo y responsable en la conducción del rumbo de la Nación, dando origen a un binomio y fundamental, cuya finalidad última sea la consecución del desarrollo, bienestar y prosperidad en el existir de la patria.

Partiendo de tal premisa básica, de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución, nuestra Nación se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, cuyos valores superiores son la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, la ética, el pluralismo político y la preeminencia de los derechos humanos; siendo la garantía y respeto de dichos postulados axiológicos, obligación irrenunciable de todos los órganos que ejercen e integran el Poder Público, y lo más importante, responsabilidad compartida de éstos con la generalidad de las personas que habitan o residen en el territorio de la República.

Lo anterior encuentra fundamento en el artículo 5, según el cual la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce; bien



directamente a través de las formas y maneras previstas en el propio texto constitucional y en la ley; o bien indirectamente, mediante el sufragio a través de los órganos que ejercen el Poder Público; situación que se encuentra ratificada en el artículo 6 constitucional, que consagra de manera definitiva como forma de gobierno de la República y de las demás entidades político-territoriales, la democracia participativa y protagónica, descentralizada, alternativa, responsable, y pluralista; razón por la cual, no es posible que ninguna organización del Estado niegue o inobserve tal configuración institucional.

En tal sentido, debe entenderse y a su vez concientizarse que nuestro modelo de democracia ya no se encuentra fundamentado solamente sobre la base de un sistema representativo, sino que nuestra democracia se encuentra fortalecida, con el valor agregado de la inclusión expresa del pueblo como factor fundamental y decisivo en la conducción de la gestión gubernamental, en donde el individuo se integra a la acción de gobierno mediante la materialización de un amplio catálogo de mecanismos de participación a través de los cuáles se perfecciona una forma de gobierno integrada tanto por los representantes electos y los propios ciudadanos, el propio pueblo, haciendo realidad y otorgando vida y sentido a su facultad de soberano, tal y como expresamente lo reconoce el propio texto constitucional en su artículo 5.

En efecto, tal precepto constitucional se nos presenta como factor fundamental para el entendimiento y compresión de nuestro sistema democrático actual. Así las cosas el mismo es categórico al afirmar que:



"Artículo 5: La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público.

Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos."

Se denota claramente de su redacción, como nuestra democracia se patentiza por la coexistencia en la liderarización y guía de la acción de gobierno de, en primer lugar, el poder constituido, es decir, por la serie de órganos y organismos públicos que conforman la estructura organizacional del Estado y que, en razón del mandato soberano, ejecutan la conducción del Estado; pero, en segundo lugar, dejando lo suficientemente claro que dicha práctica constituye tan sólo una modalidad del ejercicio gubernamental, que se presenta inseparable a una modalidad directa de gobierno, superior a ella en razón de un orden ontológico, que será realizada por el único y auténtico detentador del Poder y organizador del Estado, es decir, por el pueblo.

Tal superioridad viene incluso puesta de manifiesto expresamente en el último aparte del artículo recién citado, cuando señala que los distintos órganos que conforman el sustrato estructural del Estado, se deben al pueblo, ya que de él emanan, de él han sido creados y por ende a él se deben, creándose así en relación soberano-mandatario, en la cual éste último es concebido con la finalidad de servir en la satisfacción de los intereses de aquel, y en la consecución de los diversos fines a los que el Estado se encuentra llamado y obligado a concretar, en aras de alcanzar



esa sociedad justa y digna en la cual cada uno de sus componentes alcance la prosperidad y el desarrollo integral que hace que se alcancen los ideales de paz, justicia y bienestar que todo Estado desea.

Ahora bien, sobre la base de los principios de Estado democrático y social, establecidos en el artículo 2; y el de soberanía, prefijado en el artículo 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; deviene el principio de participación, como consecuencia del redimensionamiento del concepto de soberanía y de la superación histórica del Estado democracia representativa que detentaba vida bajo el orden constitucional anterior. La participación, aparte de ser un principio que informa la estructura y la actividad del Estado, constituye un derecho fundamental consagrado en el artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se dispone que:

"Artículo 62: Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.

La participación del pueblo en <u>la formación</u>, <u>ejecución y control de la qestión pública</u> es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo.



Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica."

Consiste éste artículo en un derecho político, incluso por encontrarse previsto en el Capítulo IV del Título III del Texto Constitucional, pues considera al individuo como miembro de una comunidad política determinada, con miras a tomar parte en la formación de una decisión pública o de la voluntad de las instituciones públicas; resulta en definitiva, en palabras de Carl Schmitt, 11 como un derecho del ciudadano "en el Estado", diferente de los derechos de libertad "frente al Estado" y de los derechos sociales y prestacionales.

Siendo así las cosas, el principio de participación influye en otros derechos políticos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como los derechos al sufragio (artículo 63); el de petición (artículo 51); el de acceso a cargos públicos (artículo 62); el de asociación política (artículo 67); el de manifestación (artículo 68). De igual manera, opera en los derechos sociales, como el derecho a la salud (artículo 84); los derechos educativos (artículo 102); y los derechos ambientales (artículo 127, en su primer aparte).

En tal orden de ideas, el artículo 62 constitucional se nos presenta como un imperativo del más alto orden que constituye al ciudadano como un verdadero contralor social, quienes a través de los distintos mecanismos y formas de participación establecidos en el ordenamiento jurídico, entablan una dialéctica permanente y constante

Autoría Dr. Carlos Escarrá Malavé

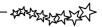
Schmitt, Carl: "Teoría de la Constitución." Madrid. Editorial Alianza. 1982. Pág. 174.



con las instituciones y órganos que conforman al Estado, a los efectos de llevar la conducción de la actividad gubernamental. Siendo así las cosas, a lo que verdaderamente apunta el sentido del mencionado artículo, en armonía con el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que consagra a la democracia con valor supremo del Estado, es a investir al ciudadano como verdadero protagonista de la gestión pública, lo cual comporta que el mismo se desarrolle e intervenga tanto en la formación, ejecución y control de la misma.

En tal sentido, se aprecia como la intervención ciudadana es concebida en amplias dimensiones, abarcando desde la formulación de la política de gobierno, pasando por la ejecución de la misma, con lo cual, el pueblo deviene en factor determinante en la conducción de los destinos de la Nación, lo cual sin duda alguna se traduce en la elaboración y desarrollo de políticas públicas más ajustadas a los requerimientos de la sociedad. Además, es el propio ciudadano quien se encargará de la supervisión de la correcta materialización de la misma, con lo cual se busca evitar las desviaciones que puedan verificarse en la ejecución de las mismas, logrando de esta manera un mayor nivel de eficacia y efectividad.

A su vez, y en el contexto de las bases constitucionales que informar al poder del pueblo, merece la pena destacar la importante posibilidad de participación que se otorga al ciudadano en el aspecto relacionado con la materia normativa y legislativa, al preverse iniciativas legislativas, reglamentarias, y hasta incluso la iniciativa constituyente en cabeza de los ciudadanos. En tal sentido vale la pena destacar normas innovadoras como las contenidas en los artículos 204, numeral 7, 205 y 206 constitucionales.



También, dentro de ésta concepción de democracia, en la que los mecanismos directos y representativos se presentan como necesarios; el artículo 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece algunos medios de participación política, sólo a título enunciativo, como la elección de cargos públicos; el referendo (en distintas manifestaciones, como el consultivo, el revocatorio de cargos de elección popular, el aprobatorio y el abrogatorio de leyes, el aprobatorio de enmiendas y reformas constitucionales); la consulta popular; la revocatoria del mandato; la iniciativa legislativa; constitucional y constituyente; el cabildo abierto y las asambleas de ciudadanos; a su vez es establecida también para el pueblo la iniciativa constituyente en su artículo 347 y 348.

En definitiva, se denota en razón de todo lo anterior, la suprema importancia y significación que se le otorga al principio de participación ciudadana en la vida de los distintos órganos que desarrollan una función pública; constituyendo dichos preceptos constitucionales la base normativa que sustenta el poder del pueblo en nuestro país.

IV.-Las Asambleas de Ciudadanos y los Consejos Comunales

Partiendo de las consideraciones que hasta los actuales momentos hemos realizado, y articulando las mismas con las dinámicas sociales que se han venido desarrollando en estos últimos tiempos, consideramos importante realizar algunos comentarios en relación a dos formas organizativas que se han venido desarrollando en el seno de la población, a través de las cuáles el pueblo, en el marco de la concepción de democracia que establece nuestro texto constitucional, ha implementado la solución de las diversas problemáticas que pueden



presentarse en el seno de sus respectivas comunidades, así como también colaborar entre sí con el desarrollo de su comunidad a los fines de alcanzar su bienestar social.

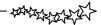
Por tal motivo, se hace pertinente establecer algunas consideraciones en relación a estas, con el propósito de delimitar sus características principales y al importante que las mismas revisten en nuestra actual dinámica social.

A.-Las Asambleas de Ciudadanos

Las asambleas de ciudadanos representan la pieza y base fundamental de la expresión de la soberanía popular, en el sentido de que constituyen instancias consistentes en el pueblo reunido en el seno de su comunidad con la finalidad de hacerse cargo de asuntos de su interés y en tal sentido adoptar en conjunto decisiones de trascendencia para su vida en comunidad.

Actualmente, y estando a la espera de la sanción de la Ley encargada de regular los diversos medios de participación popular y ciudadana, cuyo proyecto se en encuentra incluido en la agenda legislativa de la Asamblea Nacional para el presente año, las asambleas de ciudadanos se encuentran reguladas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; texto legislativo éste que las concibe en sus artículos 262 y 263 en los términos siguientes:

Artículo 262: La Asamblea de ciudadanos y ciudadanas es un medio de participación en el ámbito local de carácter deliberativo, en la



que todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar por sí mismos, y cuyas decisiones serán de carácter vinculante.

Artículo 263: La Asamblea de ciudadanos y ciudadanas estará referida a las materias que establece la ley correspondiente, debe ser convocada de manera expresa, anticipada y pública. Sus decisiones tienen carácter vinculante para las autoridades, deben contribuir a fortalecer la gobernabilidad, impulsar la planificación, la descentralización de servicios y recursos, pero nunca contrarias a la legislación y los fines e intereses de la comunidad y del estado.

Todo lo referido a iniciativa, procedimiento, ámbito, materia, validez, efecto vinculante y, comisión de control y seguimiento, será desarrollado por la ley especial que trata la materia.

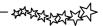
Como se aprecia de las normas recién trascritas, las asambleas de ciudadanos constituciones reuniones desarrolladas y organizadas por los ciudadanos de determinada colectividad con la finalidad de adoptar decisiones relevantes para su ámbito local; motivo por el que las mismas se deberán encontrar constituidas por la comunidad que habita en determinado sector, es decir, por la serie de personas que pertenecen a determinada comunidad, bajo el entendido de que son estas precisamente



las personas idóneamente capacitadas para delimitar con precisión los problemas que aquejan a su comunidad, así como también los requerimientos detenta, con la finalidad de poder adoptar decisiones en función de ello y en consecuencia proceder a su correspondiente materialización.

Como bien lo apunta la redacción del artículo 262 antes citado, las asambleas de ciudadanos constituyen órganos deliberativos, en el sentido de que al estar las mismas compuestas la pluralidad de ciudadanos que integran la comunidad de un ámbito determinado en función de la adopción y toma de decisiones de su interés, en estas el producto de sus decisiones corresponde en su totalidad al pueblo en general que constituya o integre la asamblea en referencia, es decir, que las decisiones o medidas adoptadas por las mismas constituyen el producto del consenso alcanzado entre todos y cada uno de los ciudadanos que habitan en la comunidad y que la integran teniendo por tanto el derecho de participar todos los ciudadanos de la comunidad en la misma con miras a discutir y argumentar las decisiones sometidas a debate.

En otros términos, las diversas decisiones que puedan ser adoptadas por tal clase de instancias participativas, en razón del ámbito de materias que a las mismas le está dado asumir, son el producto de un proceso de reunión y discusión de las diversas personas y ciudadanos que la conforman, donde luego de un debate, las decisiones y medidas sometidas a discusión constituyen la expresión del consenso alcanzado por la mayoría en tal sentido, en aras de una auténtica práctica democrática, donde los ciudadanos decidirán a favor de sus intereses pero no particulares, sino de sus intereses como colectivo, como comunidad, motivo por el que tales instancias o formas de organización; aún desde



tiempos muy remotos como bien lo pueden ser su aplicación en los tiempos de la antigua Grecia; constituyen o representan una de las manifestaciones más excelsas de la democracia en la más pura de sus concepciones.

De allí precisamente la importancia y trascendencia del rescate que en tal sentido realizó la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cuando en el marco de la nueva concepción de democracia impuesta por la misma, según se tuvo la oportunidad de hacer mención con anterioridad, estableció en su artículo 70 los diversos medios de participación ciudadana, consagrando dentro de los mismos a las figuras o formas a las que venimos haciendo referencia, es decir, a las asambleas de ciudadanos.

En estos momentos debemos resaltar que hemos hecho referencia a un rescate de esta modalidad de participación ciudadana que surgió en nuestro país a partir de la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; expresión ésta que hemos utilizado en virtud de que la modalidad de las Asambleas de Ciudadanos constituye quizás la más antigua de las formas del ejercicio de la democracia, incluso muy vinculada a la esencia y concepción misma de esta modalidad de ejercicio de gobierno.

En efecto, recordemos que la palabra democracia se remonta al siglo V antes de Cristo, y en donde el discurso de Pericles a los atenienses tal y como lo recoge Tucidides, en la Historia de la Guerra del Peloponeso¹²

Autoría Dr. Carlos Escarrá Malavé

¹² Guevara Niebla Gilberto; "Democracia y Educación, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática." N° 16. Instituto Federal Electoral. México, 2000. Pág. 26.



es una buena descripción de los inicios del concepto: "nuestra Constitución política no tiene nada que envidiar a las leyes que rigen a nuestros vecinos; lejos de imitar a los otros, nosotros damos el ejemplo a seguir. A partir de que nuestro Estado es administrado en función del interés de la masa (de ciudadanos) y no de una minoría, nuestro régimen ha tomado el nombre de democracia... Los hombres se pueden dedicar, simultáneamente, a sus asuntos privados y a los asuntos del Estado".

En aquel tiempo, es conteste la doctrina en afirmar que el gobierno de la ciudad respondía a los caracteres de una democracia directa, en el sentido de que era ejercido precisamente por las asambleas de ciudadanos, denominadas para aquel entonces bajo la calificación de las "Ekklesias", en las cuáles las personas se reunían para la toma de decisiones trascendentales para su ciudad, así como también para la discusión de diversos problemas que los aquejaban. Dicha asamblea se reunía varias veces al año de manera periódica, salvo que fuese necesaria una reunión de carácter extraordinario en razón de determinada coyuntura concreta.¹³

A su vez, necesario resulta decir que la Ekklesia decidía sólo en los asuntos que a ella eran remitidos por parte del Consejo de los Quinientos, que se encontraba conformado por patricios pertenecientes a la aristocracia. Siendo así las cosas, dichas asambleas se presentaban entonces como un espacio abierto para el debate libre de ideas y pensamientos en torno a lo que debía ser o como debía concretarse la gestión del gobierno en la ciudad, lo cual sin duda alguna contribuía a la

Autoría **Dr. Carlos Escarrá Malavé** Publicado por el **Consejo Legislativo del Estado Yaracuy**

66

¹³ Rodríguez Adrados, Francisco: "La Democracia Ateniense." Editorial Alianza. Madrid. 1.975. Pág. 232.



consolidación de una cultura y de un pensamiento decisivo de libertad, en el cual el hombre vendría a adquirir una noción de su valor y de su destino.

No obstante, el modelo ateniense descrito obedece a una época, enmarcada dentro una serie de concepciones particulares, que incluso impedirían afirmar, como generalmente suele hacerse, que la democracia ateniense fuese un verdadero ejemplo de una democracia directa. En efecto, el demos que participaba en aquellas asambleas pertenecía a una elite política y social, en la que en razón de las concepciones de la época y de la concepción social imperante para aquel entonces, las personas pertenecientes a la clase esclava eran excluidos de las mismas. A su vez, sólo era permitida la participación de unos pocos ciudadanos, y no la totalidad de la población, o cual ocasionaba lógicamente que las decisiones que en el marco de las mismas fueron adoptadas, lo fueran por la decisión de sólo un grupo de ciudadanos que eran los que acudían a las mismas en razón de permitírseles a dicha clase su participación, con lo cual eran ellos, es decir una minoría, quienes decidían las directrices y el rumbo de la ciudad.

Además, en relación con los ciudadanos a los que les era permitido participar, debe señalarse que los mismos poseían una capacidad de deliberación restringida, en el sentido de que tan sólo podían manifestar su opinión en relación al asunto propuesto o debatido, mediante un "si" o un "no", sin que les fuese permitido entablar mayor tipo de discusiones o expresar la motivación de su decisión; aunado a que, como ya se mencionó anteriormente, los asuntos que entraban a su consideración sólo eran aquellos que les eran remitidos por el Consejo de los Quinientos, con lo cual hasta la iniciativa en las materias objeto de consideraciones les estaba vedada.



Sin embargo, lo relevante a destacar en estos momentos es precisamente que la modalidad asamblearia de ejercicio del poder público y como forma de gobierno data o detenta sus antecedentes más remotos en la época recién mencionada, pasando tal modalidad a ser utilizada por muchos años como una manera de democracia directa, tomando en cuenta los bemoles antes mencionados, y que incluso tuvo su más contemporánea aplicación en el régimen de los cantones suizos durante la década de los años 20.

No obstante, y no obstante la utilidad y gran importancia que las mismas pueden constituir, tanto en el plano conceptual como fáctico, para el logro de los beneficios de la población, lo cierto del caso es que tal modalidad de ejercicio de la democracia pasó a ser suplantada, con el pasar del tiempo, por la forma de democracia representativa, en función de los argumentos que atendían a la mejor y más idónea funcionabilidad del ejercicio del poder popular, dado la evolución que han experimentado los ciudadanos en diversos aspectos.

Sin embargo, en nuestro país, a partir de 1999 han cobrado vigencia con significativa importancia, por no decir, con la absoluta trascendencia que su teleología impone, las asambleas de ciudadanos, las cuáles han pasado a estar reguladas desde el propio texto constitucional hasta las disposiciones legales antes comentadas, recobrándose así el verdadero sentimiento de la democracia, en función de una verdadera democracia participativa y protagónica en expresión de la única voluntad soberana de toda Nación, como lo es la voluntad del pueblo.



Desde luego, la concepción de las mismas ha variado significativamente, dando una libre inclusión dentro de las mismas a todos los habitantes de la comunidad en la que la misma se desarrolle, y a su vez, adoptándose a las realidades sociales imperantes, demostrando y evolucionando el principal argumento para el sostenimiento de la llamada democracia representativa, como lo era la imposibilidad del ejercicio de una democracia directa por parte del pueblo en función de las características demográficas de la sociedad. De esta manera, se deja en evidencia que el pueblo organizado se encuentra en toda la capacidad de ejercer la autoridad que le deviene de su carácter soberano, y comportando todo ello además los indudables beneficios que impone el ejercicio del poder por parte del pueblo.

Por tales motivos, es decir, en razón de la debida organización que debe existir en el desarrollo de las asambleas de ciudadanos, es que cobran vital importancia los caracteres que son expresados por las normas antes citadas de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en lo relativo al carácter local de las mismas, necesario para poder articular su funcionamiento a nivel nacional, así como también en relación al carácter público y anticipado en su convocatoria.

En efecto, dichos caracteres atienden a la finalidad de poder otorgar viabilidad desde un punto de vista fáctico en los actuales momentos a la modalidad de participación ciudadana a la que venimos haciendo referencia, sobre la base de que su verdadero sentido es que la materialización de las mismas se encuentre compuesta por la generalidad de los individuos y ciudadanos que conforman su ámbito de acción, y motivo por el cual las mismas deben ser organizadas con suficiente antelación y de manera pública; todo ello con el propósito de alcanzar la



finalidad de que en las mismas se encuentren la mayor cantidad de personas posibles, respaldando de esta manera la legitimidad de sus decisiones.

A su vez, y como punto de especial relevancia en la concepción de las asambleas de ciudadanos, se encuentra el relativo al carácter vinculante de sus decisiones, materializando de esta manera el auténtico poder del pueblo, toda vez que lo que se busca es que el poder popular no sea una simple afirmación conceptual, sino por el contrario, que el mismo sea autentico y real, efectivo en la perspectiva fáctica, ya que ello constituye la única manera de poder asegurar la existencia de un autentico poder popular y la vigencia no retórica de una democracia protagónica y participativa.

En efecto, de nada serviría que se verificasen diversas asambleas de ciudadanos en la diversas comunidades del territorio nacional, sin las mismas no tuvieran la capacidad de imponer y aplicar el contenido de sus decisiones en la resolución de sus problemas y en la atención de sus necesidades. Ello simplemente comportaría una participación ciudadana y una democracia protagónica sólo de papel, de estipulación conceptual que de nada serviría para el cumplimiento de los verdaderos fines a los que atiende la figura de las asambleas de ciudadanos.

Es por eso que tanto el artículo 262 como el 263 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, aluden o disponen que las decisiones de tales instancias de participación popular revestirán de carácter de vinculante, tal y como de hecho se encuentra previsto en el propio texto constitucional en su artículo 70.



De hecho, tal disposición incluso atiende a un sentido teleológico, que viene representado por el hecho de que las decisiones de las asambleas de ciudadanos constituyen el producto de la deliberación, de la discusión democrática, de la confrontación de ideas que realiza el pueblo, y en función de lo que se emite un dictamen final que responde a la verificación de un consenso mayoritario, máxima expresión del saber democrático, que es la sinónimo de la expresión soberana de los ciudadanos.

Siendo ello así, la decisión adoptada por la asamblea de ciudadanos constituye en su esencia la expresión de la sagrada voluntad popular, y siendo esta la máxima y originaria expresión de la soberanía, es decir, la máxima autoridad de existente en todo Estado, debe entonces necesariamente atribuírsele el debido carácter y estatus a la que la misma responde en su esencia, debe entonces entenderse tal manifestación de voluntad como el imperativo del más alto orden, y por tanto comportar una auténtica voz de orden para los órganos encargados del ejercicio del poder público, toda vez que los mismos son solo una simple manifestación del poder soberano, representan el poder constituido que emana del pueblo y que por tanto, en un orden lógico y natural atienden, existen y se deben.

Es precisamente por tal motivo que las asambleas de ciudadanos revisten de tan trascendental importancia en el contexto del modelo de Estado que se encuentra plasmado en nuestro texto constitucional, ya que aluden al ejercicio de una democracia directa, comportan la auténtica muestra del poder del pueblo y constituyen expresión misma de la



soberanía manifestada en voluntad concreta de acción para su verificación en la realidad.

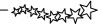
B.-Los Consejos Comunales

1.-Noción

Aunado a la serie de consideraciones realizadas con anterioridad en relación a las asambleas de ciudadanos, debe de igual manera señalarse que precisamente en un debido y correcto desarrollo de nuestro actual modelo democrático, han venido siendo creadas diversas formas organizativas que atienden a una finalidad única, que no es otra que la de otorgar las diversas herramientas para la vigencia efectiva de la voluntad popular y el poder del pueblo.

De hecho, es ello lo que se desprende de la concepción de democracia prevista en el artículo 5 de nuestro texto constitucional y de la dimensión de la participación popular que se encuentra concebida como derecho de los ciudadanos en el artículo 62 *eiusdem;* dando lugar en el propio texto constitucional a preceptos realmente categóricos en este sentido, como bien lo constituye lo dispuesto en el artículo 184, numerales 1, 2 y 3 cuyo texto establece:

Artículo 184: La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios



que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo:

1.-La transferencia de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos. A tal efecto, podrán establecer convenios cuyos contenidos estarán orientados por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad.

2.-La participación de las comunidades y de ciudadanos o ciudadanas, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estadales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción.

3-La participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía



social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas.

La anterior disposición constitucional, concatenada con la establecida en los artículos 5 y 62 eiusdem, nos permiten apreciar el ámbito de la intervención ciudadana, bajo la óptica del nuevo paradigma democrático que tiene vigencia actualmente en nuestro país, abarcando la misma desde la formulación de las políticas de gobierno, pasando por la ejecución de la mismas y su correspondiente control, con lo cual, el pueblo deviene en factor determinante en la conducción de los destinos de la Nación, lo que sin duda alguna se traduce en la elaboración y desarrollo de políticas públicas más ajustadas a los requerimientos de la sociedad.

Bajo este orden de ideas, encontramos que bajo este paradigma de democracia se han producido textos legales que llevan como propósito la materialización de esta gestión de gobierno realizada directamente por el pueblo, teniendo un claro ejemplo de ello en la recientemente promulgada Ley Especial de los Consejos Comunales que precisamente responde a la cristalización de la idea de una democracia protagónica y al ejercicio del poder absoluto del pueblo, respondiendo a su vez al ejercicio de la nueva concepción de parlamentarismo que ha venido desarrollando la Asamblea Nacional, como lo es el parlamentarismo social, mediante el cual, teniendo como aval a nuestro texto constitucional, se pudo constatar la manera en la que el pueblo se venía desarrollando y las diversas aspiraciones del mismo en relación a la manera de organización que debía ser implementada a los efectos de poder ejercer a plenitud el poder popular del que se encuentra investido, demostrándose a su vez una clara evidencia del compromiso y nuevo rol que ha venido asumiendo el Parlamento en el ejercicio de sus funciones.



De este contexto, surge la antes referida Ley Especial de los Consejos Comunales, cuyo propósito fundamental radica en la organización y articulación del pueblo en las gestiones de gobierno y acción política que tienen lugar en el nivel político territorial municipal y en el seno de las distintas comunidades del territorio nacional, en donde será el propio pueblo quien intervendrá a los efectos de formular y diseñar los planes de acción gubernamental y a su vez, participará abiertamente en la ejecución, supervisión y control de la misma, logrando de ésta manera una verdadera y auténtica cogestión gubernamental; situación ésta que en mi criterio se presenta como fundamental, ya que el hecho de que le sea permitido a los propios ciudadanos la ejecución de la gestión de gobierno, representa literalmente el ejercicio del gobierno de manera directa por parte del pueblo, con lo que se integra al mismo en el sistema y a la vida política de su comunidad.

Bajo esta óptica, lo que se busca es que el pueblo no sea un simple receptor pasivo del actuar gubernamental, sino por el contrario; en consonancia con el paradigma democrático protagónico y participativo; se impulsa una verdadera y absoluta participación de la ciudadanía con su respectivo nivel de gobierno local, otorgando de esta manera un nuevo sentido a nuestra democracia, instituyendo una total y definitiva ruptura del paradigma constitucional del sistema de democracia representativa, enalteciendo la verdadera condición y carácter del pueblo, es decir, su carácter de soberano; constituyendo a nuestro país en punta de lanza en el estudio de las ciencias constitucionales, para la instauración y formación de un nuevo paradigma democrático a nivel del derecho comparado.



Precisamente bajo ésta concepción es que se crean los Consejos Comunales, los cuáles en definitiva buscan ser una instancia mediante la cual el pueblo interviene de manera frontal y directa en la gestión gubernamental, representando la plataforma en función de la que el pueblo ejerce un enlace medular entre sí mismo y sus gobernantes, logrando mayor eficiencia y eficacia en la gestión gubernamental, que se traduce en la forma más apropiada de crear un auténtico bienestar social que parte desde el seno de las propias comunidades para luego pasar a desdoblarse en el bienestar colectivo general.

En tal orden de ideas, los Consejos Comunales constituyen modalidades o instancias organizativas del pueblo en sus respectivas comunidades a los fines de pasar directamente, en base a un ejercicio democrático, a ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a la satisfacción de sus respectivas necesidades y aspiraciones, con miras a asegurarse y proporcionarse el bienestar social y colectivo. De hecho, es esta la definición que se desprende del propio texto legislativo encargado de su regulación, en cuyo artículo 2 se puede leer:

Artículo 2: Los consejos comunales en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, son instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y



aspiraciones de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social.

En definitiva, dichas instancias serán las encargadas de materializar y canalizar el ejercicio del poder popular, a través de la implementación de un sistema de organización de las necesidades y planificaciones que el pueblo desea satisfacer e implementar en su contexto social, en su respectiva comunidad, pasando directamente a realizarlo con el apoyo de las autoridades que resultan competentes a tales efectos, el cual trascenderá de un mero apoyo o soporte técnico, institucional o regular, para pasar a constituirse en un apoyo integral que abarcará no solo los elementos antes mencionados, sino a su vez, el debido apoyo económico a tales efectos, sustentado a su vez con la producción de recursos que en beneficio de la comunidad sean generados por el propio consejo comunales a través de las diversas modalidades permitidas por el ordenamiento jurídico, y a su vez, de gran significación, con el apoyo que representa el compromiso y el deber que legalmente le viene impuesto a las diversas autoridades competentes, de asegurar que los objetivos y metas planteados y diseñados por la comunidad organizada a través del respectivo Consejo Comunal, sea efectivamente alcanzado y verificado.

De ello, precisamente la a importancia que queremos destacar sobre los referidos Consejos Comunales, ya que son éstos en definitiva los que se encargarán de canalizar y realizar, en conjunto con las autoridades municipales (o de cualquier otra índole) correspondientes, la planificación de la acción de gobierno que será llevada a cabo y que incida en el plano de la comunidad, siendo por consecuencia necesario, con miras al



cumplimiento verdadero de los de los objetivos y fines propuestos, contar con la intervención de la ciudadanía organizada.

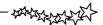
2.-Trascendencia y Significación

La principal función y cometido de los Consejos Comunales radica, sin lugar a dudas, en lograr la integración de la comunidad organizada a la acción de gobierno, lo cual realiza a través de su función canalizadora de propuestas y proyectos, que deben ser procesados y sometidos a la voluntad de la propia comunidad para articular su ejecución.

A su vez, presenta la importante tarea de lograr la articulación y armonización de la planificación pública de los distintos órganos de gobierno en los distintos niveles a los fines de lograr una coherencia y unidad en las acciones de gobierno, que posteriormente se traducirá en la eficacia y eficiencia de las mismas.

Sin embargo, la función vital de los mismos radica, tal y como se mencionara con anterioridad, en el hecho de funcionar como una instancia encargada de materializar un auténtico gobierno del pueblo, permitiendo, apoyando y coordinando la participación ciudadana en la formulación, planificación, ejecución, control y supervisión de las políticas públicas.

De allí la trascendencia de su misión, es decir, la consolidación de un nuevo modelo de democracia, motivo por el que los referidos consejos se encuentran en el deber de recopilar y procesar la serie de propuestas que sean realizadas por la comunidad, a los fines de priorizarlas y otorgarles los elementos necesarios para su viabilidad; a la par de que de



igual manera deben incentivar, facilitar e instar a la comunidad a que materialice sus demandas y requerimientos, tal y como fácilmente se puede desprender de las diversas funciones y competencias que le son atribuidas a los mismos en los diversos numerales que conforman el artículo 21 de la Ley Especial que los regula.

Con ello se denota que a través de los referidos consejos, el pueblo encuentra un apoyo para ejercer su soberanía, para ejercer el gobierno del entorno en donde se desenvuelve; de tal manera, que se crea un auténtico mecanismo de cogestión y de autogestión del poder con la combinación del pueblo y las instancias de gobierno establecidas.

Luego, debemos entender entonces que la participación del ciudadano se encuentra concebida como la pieza fundamental sobre la cual debe girar y centrarse la acción de gobierno, concepción en la cual juega un papel determinante los Consejos Comunales, dando así una nueva interpretación a aquella teoría que nos planteaba David Easton¹⁴ sobre su conocida "caja de conversión" o "caja negra", en donde la ciudadanía organizada planteaba sus necesidades ante las instancias gubernamentales, representadas en la teoría de Easton como las cajas de conversión, y una vez recibidas las demandas de la población, éstas eran procesadas dentro de aquella caja de conversión y adecuadas a los elementos técnicos, financieros, de mérito y oportunidad; y en definitiva eran retornadas a la población convertidas en soluciones de los problemas planteados.

⁻

¹⁴ Easton, David: "Política Moderna. Estudio de la Ciencia Política." Editorial Letras. México. 1.968. Pág. 56.

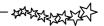


En términos similares se manifiesta Manuel García Pelayo, cuando nos comenta que "el sistema político está en una constante relación, tanto con su ambiente intrasocietal (es decir, de la sociedad interna o 'nacional') como extrasocietal (por ejemplo, la situación política internacional, las coyunturas económicas mundiales o trasnacionales, las rupturas culturales, etc), ambiente de los que recibe los correspondientes inputs o aportaciones positivas o negativas constituidas por perturbaciones, demandas, apoyos, es decir, por lo que se le pide al sistema y concretamente por las exigencias y necesidades a satisfacer por éste y por los recursos y adhesiones que pueda obtener del ambiente. Seleccionados los inputs, procede a trasformarlos en los correspondientes outputs o aportaciones al ambiente, en forma de decisiones y policies generales, entre los que se cuentan, por ejemplo, los servicios públicos, las actividades de control social y cultural, la creación de condiciones para el desarrollo del bienestar económico o para la satisfacción de actitudes emocionales, eliminación de inputs negativos, etc." 15

Recordando, nos parece prudente comentar que lo explicado por los anteriores autores también consiguió eco, en determinada similitud, en la llamada **teoría pluralista** de las que nos hablaba Alexis de Tocqueville¹⁶, por cierto considerado por la doctrina como uno de los precursores del pluralismo, y en donde en definitiva también se plantea que en el proceso de toma de las decisiones que afectarán o incidirán en una sociedad, resulta importante la intervención de aquellos que serán los receptores de los efectos de tales decisiones, siendo que en la teoría pluralista dicha intervención o participación era planteada a través de los grupos

¹⁵ García Pelayo, Manuel: "Burocracia y Tecnocracia y Otros Escritos." Editorial Alianza. Pág. 57.

¹⁶De Tocqueville, Alexis: "La Democracia en América". Fondo de la Cultura Económica. México. 1973.



organizados o asociaciones; más sin embargo plateando en definitiva la necesidad, y por demás la conveniencia, de que en el proceso de toma de decisiones relativas a la conducción de los asuntos del Estado, se otorgue participación efectiva a los diversos factores que hacen vida dentro de la sociedad, según sea la naturaleza de la decisión a adoptar; y ello con la finalidad de tratar de determinar la decisión más certera y adecuada.

Ahora bien, en nuestro actual sistema constitucional, y de caras al tema de los consejos comunales, podríamos asegurar que dicha caja a la que se refiere Easton, pasa a convertirse en una instancia de gestión y de ejecución, en la que más que procesar los requerimientos de los ciudadanos para determinar la forma en la que serán llevados a cabo; la misma pasa a constituir una instancia de ejecución en la que los ciudadanos participan y se desenvuelven, y ante la que establecen un pronunciamiento imperativo sobre los distintos cometidos y actividades que deberán desarrollar los mandatarios gubernamentales, en atención al mandato soberano de la ciudadanía; quienes incluso detentan la facultad de conformar y de intervenir en dicha caja de conversión para la materialización de las labores que tengan por finalidad la satisfacción del conjunto de necesidades que los aquejan.

En otras palabras, ya la producción de respuestas o soluciones que emanan de dicha caja de conversión, o los denominados "outputs" en los términos de García Pelayo, no resultan un producto elaborado unitariamente por los órganos del Poder Público, sino que en estos debe intervenir necesariamente el pueblo, cuya actuación no sólo queda relegada al mero planteamiento de sus necesidades o demandas, sino que por el contrario, viene dada por la elaboración de las respuestas o soluciones a dichos planteamientos, con lo que sin duda se tiende a un



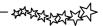
incremento en la efectividad de la acción de gobierno, debido a que la misma adquiere su formación mediante la participación e intervención decisiva y fundamental del propio pueblo.

Es precisamente en razón de lo anterior que desde el propio texto constitucional y el desarrollo del mismo en cuerpos de naturaleza legal, como la Ley Especial de los Consejos Comunales que hoy hacemos referencia, se otorga vida y alma al principio de participación ciudadana que deviene de nuestro actual sistema democrático, protagónico y participativo, a través de la implementación de diversos mecanismos de participación ciudadana orientados a evitar que los ciudadanos devengan en "destinatarios pasivos de la voluntad mecánica una burocracia sin rostro,"17 constituyendo de igual manera garantía al referido principio de participación ciudadana.

3.-Conformación

Respeto a la conformación o composición de los Consejos Comunas prevé la Ley Especial que regula su funcionamiento, debe destacarse primero que nada que esta responde a la consagración legal de una realidad social que se venía presentando en las diversas comunidades de país, es decir, constituía la expresión de la forma organizacional que ya el pueblo venía implementando, siendo por consecuencia la ley la más clara expresión de la voluntad popular en ese sentido.

¹⁷ Lavilla Rubira, Juan José: "La Participación Pública en el Procedimiento de elaboración de los Reglamentos en los Estados Unidos de América." Civitas. Madrid. 1.991. Pág. 154.



De hecho, no debe olvidarse que una de las más importantes características de las que goza el texto legislativo encargado de regular los Consejos Comunales, radica precisamente en el hecho de ser uno de los productos más excelsos del proceso de parlamentarismo de calle que la actual Asamblea Nacional ha venido desarrollando en atención a la dimensión y replanteamiento del rol que a la misma le corresponde desempeñar en la sociedad, y al que tuvimos ya la oportunidad de hacer referencia con anterioridad.

Siendo ello así, el texto legal que en los actuales momentos se encuentra en vigencia responde a las más sentidas aspiraciones de las comunidades a nivel nacional, ya que el mismo fue elaborado fundamentalmente en atención a los señalamientos y peticiones realizadas al respecto por las propias comunidades, por el propio pueblo, quien tuvo la oportunidad de hacer todas las propuestas en relación a las aspiraciones esperadas del texto legislativo encargado de regular estas formas organizativas, presentando proyectos y siendo atendido directamente en su localidad por los diversos parlamentarios de sus regiones, quienes emprendieron un proceso de consulta nacional en torno al mismo, así como también se adentraron en las dinámicas sociales referentes a la implementación de los Consejos Comunales que se venían desarrollando o que se encontraban en funciones aún antes de la entrada en vigencia de la referida ley.

Por tal motivo, podemos sostener que sin temor a equivocarnos, la Ley Especial de los Consejos Comunales constituye una de las más claras y contundentes manifestaciones del ejercicio de la soberanía popular y del desempeño de los poderes públicos en servicio del pueblo, lo cual sin duda



apunta o vaticina la gran labor y éxito que el texto legal al que venimos haciendo referencia tendrá en su ejecución por parte de la sociedad.

Bajo esta perspectiva, la conformación de los Consejos Comunales que viene establecida en la ley especial que los regula atiende a una compasión integrada por una estructura a doble dimensión, en el sentido de venir constituido por la existencia en un primer plano de una máxima instancia deliberativa y de decisión, representada por la Asamblea de Ciudadanos, y un segundo plano representado por una diversidad de órganos que ejecutaran las gestiones materiales y las diversas actividades a las que responde el Consejo Comunal.

En función de ello, según se puede apreciar de lo previsto en el artículo 6 de la Ley Especial de los Consejos Comunales, que la Asamblea de Ciudadanos constituye la máxima instancia del Consejo Comunal, lo cual se presenta como una consecuencia elemental de la noción de democracia que impone nuestro texto constitucional, donde es el pueblo la máxima autoridad y voluntad soberana, siendo por tanto que los consejos comunales se encuentran determinados en cuanto al ámbito de sus decisiones por lo dispuesto y acordado mediante el consenso del pueblo, valiendo en tal sentido reproducir en estos momentos la serie de consideraciones realizadas en el punto anterior en relación a las asambleas de ciudadanos.

Pero a su vez, y en segundo plano de la composición de los Consejos comunales, tenemos que los mismos se encuentran estructurados en base a tres órganos fundamentales, como lo son el órgano ejecutivo, la unidad de gestión financiera y la unidad de contraloría social, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 7:



Artículo 7: A los fines de su funcionamiento, el Consejo Comunal está integrado por:

- 1.- El órgano ejecutivo, integrado por los voceros y voceras de cada comité de trabajo.
- 2.- La Unidad de Gestión Financiera como órgano económico- financiero.
- 3.- La Unidad de Contraloría Social como órgano de control.

Determinada la estructura principal en función de la cual se integran los consejos comunales, debe señalarse que a su vez, las diversas actividades materiales desarrolladas por los mismos, las cuáles atienden a una variada naturaleza en función de las necesidades y los requerimientos de la comunidad respectiva, son llevadas a cabo por los órganos denominados comités de trabajo, determinados en razón de los dispuesto por el propio pueblo, llevando a cabo las actividades requeridas por la comunidad.

Tales comités de trabajo se encontraran a su vez dirigidos por los denominados voceros, quienes serán directamente elegidos por la comunidad en asamblea de ciudadanos y estarán a cargo de cada uno de dichos comités de trabajo. A su vez, tales voceros integrarán en su conjunto el denominado órgano ejecutivo al cual se hizo referencia anteriormente, y que se encuentran encargados de promover y articular la participación organizada de la comunidad, los grupos sociales y organizaciones comunitarias en los diferentes comités de trabajo, tal y como lo prevé el artículo 8 de la ley que encargada de regular los consejos comunales.

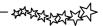


Por otra parte, el denominado órgano de gestión financiera, también denominado Banco Comunal se encontrará integrado por 5 habitantes de la comunidad, electos por la propia asamblea de ciudadanos, y quienes tendrán a su cargo la actuación como órgano de ejecución financiera de los consejos comunales para administrar los recursos, financieros o no, del mismo, así como también servir como órgano de inversión y de crédito entre los ciudadanos de la comunidad.

Por último, la unidad de contraloría social, tendrá a su cargo las actividades relacionadas con el control social y la fiscalización, control y supervisión del manejo de los recursos asignados, recibidos o generados por el consejo comunal, así como sobre los programas y proyectos de inversión pública presupuestados y ejecutados por el gobierno nacional, regional o municipal. La referida unidad de controlaría social deberá estar compuesta 5 habitantes de la comunidad que de igual manera deberán ser seleccionados por la comunidad en una asamblea de ciudadanos, tal y como lo prevé el artículo 11 eiusdem.

Constituye esta la estructura en función de la cual, los consejos comunales desarrollaran la serie de actividades que en definitiva atiendan al ejercicio de poder del pueblo en función del beneficio colectivo de la misma.

Ahora bien, un elemento que merece la pena ser destacado es que, en consonancia con la idea de democracia establecida en el texto constitucional, los diversos representantes que integran todos y cada uno de los órganos de componen los consejos comunales deben ser designados por los propios ciudadanos. En efecto, es a través de la máxima instancia



del consejo, como lo es la asamblea de ciudadanos, que serán elegidos los diversos ciudadanos, habitantes de la comunidad, que ejercerán la representación en las diversas estructuras del consejo comunal, dándole ello mayor contendido democrático a esta estructura participativa por resultar cada uno de sus representantes producto de la voluntad popular de la comunidad.

Así las cosas, se puede denotar que los referidos consejos comunales se presentan, por una parte, como instancias de canalización de las serie de propuestas y proyectos que las comunidades organizadas decidan realizar; pero por otra parte, de igual manera constituyen estos consejos instancias a través de las cuáles se realizará el debido control, fiscalización, seguimiento y evaluación de los planes que sean llevados a cabo por parte de la autoridades públicas en el seno de la comunidad, materializando el poder del pueblo y contribuyendo a una más efectiva y eficaz gestión por parte de los diferentes órganos públicos, punto éste que se presenta de suprema importancia, en tanto y en cuanto, de acuerdo al sistema de democracia protagónica y participativa ideado en nuestro texto constitucional, el gobierno en realidad pasa a ser concebido como un verdadero gobierno del pueblo, y en tal sentido, éste se encuentra en la facultad de establecer cuáles deben ser las principales líneas de la acción de gobierno, para lo cual debe necesariamente intervenir en la formulación de los proyectos a ser ejecutados por la autoridad correspondiente, para que en definitiva éstos gocen de la efectividad necesaria para aplacar y atender las verdaderas y reales necesidades que aquejan a la población.

Por último, uno de los puntos más importantes que se presenta respecto del funcionamiento de los consejos comunales, radica en el

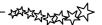


hecho relativo a los recursos de los que estos dispondrán, así como también la modalidad de ejecución de los mismos.

En efecto, debe destacarse que estos consejos comunales cuentan con una gran disposición de recursos que le serán asignados para el desarrollo y cumplimiento de sus recursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley especial que los regula, destacándose de los mismos la serie de reformas legislativas que a tales efectos emprendió el parlamento en textos como la Ley de Creación del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES) y la Ley de Asignaciones Económicas Especiales derivadas de Minas e Hidrocarburos (LAEE); cuerpos legales que fueron modificados con la finalidad de otorgar a través de los mismos una importante provisión de fondos y recursos económicos al funcionamiento de dichos consejos.

Por otra parte, no debe olvidarse que los propios consejos comunales, de acuerdo a lo previsto en la ley, tendrán la capacidad de generar sus propios recursos, para lo que incluso la ley les otorga la facultad de realizar en términos particulares operaciones de intermediación financiera, a través de la unidad de gestión financiera, con miras precisamente de realizar actividades que le permitan la generación de recursos necesaria.

A su vez, debe recordarse que de igual manera a través del artículo 28 de la Ley Especial de los Consejos Comunales se crea el Fondo Nacional de los Consejos Comunales, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 29 *eiusdem*, tendrá por finalidad el financiamiento de los proyectos comunitarios, sociales y productivos, presentados por la Comisión Nacional Presidencial del Poder Popular en sus componentes



financieros y no financieros, logrando de esta manera la existencia de una diversidad de fuentes de ingresos y recursos que le permitirán a los consejos comunales el mejor desarrollo y cumplimiento de sus objetivos.

Sin embargo, quizás uno de los puntos más trascendentales en lo relativo a al aspecto de los recursos económicos de los que disponen los consejos comunales para el cumplimiento de sus funciones, radica en el hecho de que tales recursos pasarán a ser administrados y ejecutados directamente por el propio pueblo, por la propia comunidad, quienes en función de lo que sea aprobado por sus respectivos miembros, pasará a desempeñar cada una de las actividades que ameriten la disposición de los recursos que detenten, regulación esta que sin duda busca otorgarle herramientas al pueblo para que el mismo se desarrolle, consagrando y consolidando el poder popular.

VI.-Conclusión

En razón de las consideraciones realizadas con anterioridad, debe entenderse que nuestra noción de Estado detenta como propósito fundamental resaltar los valores del ciudadano, en la búsqueda de lograr las condiciones necesarias para su idóneo desarrollo, que se traducirá en la consecución del desarrollo de la sociedad y por ende del propio Estado, bajo el entendido de que no resulta concebible la verificación de una sociedad armónica con la existencia de desigualdades patentes que reducen la vida del ser humano en la misma, es decir, sin una concepción social del Estado jamás podrá verificarse la paz social requerida para el normal y progresivo desarrollo del mismo.

Sin embargo, lo más importante debe consistir en el hecho de



comprender y asimilar que la concepción de Estado estudiada comporta significativas consecuencias en las distintas instituciones políticas, sociales, económicas y jurídicas, donde viene a desempeñar un rol de vital importancia la Asamblea Nacional, la cual debe, necesariamente redimensionar su concepción, con el firme propósito de constituirse en un órgano de acción política, de carácter proactivo en la defensa de los derechos del pueblo, actuando de igual forma orientada bajo los parámetros del principio de corresponsabilidad de los poderes públicos para la satisfacción de las necesidades sociales, convirtiéndose también en uno de los principales propulsores del ejercicio del poder popular, que deviene de nuestro sistema de democracia protagónica y participativa.

Pero a su vez, resulta importante estar concientes de que dicho cambio de concepción, opera e incide sobre todos, implicando una necesaria reflexión interna, profunda y desde el alma, a los efectos de adquirir conciencia sobre el mismo, y en tal sentido, con la Constitución como arma y guiados siempre por la hermosa dama de la justicia, luchemos por la consecución de la sociedad justa, y progresista; sociedad en cuya construcción jugará un papel fundamental el poder popular, logrando la implementación de un sistema de gobierno y de gestión pública dinámico y en constante evolución, que sin duda alguna se materializará en resultados acordes, efectivos y cónsonos con las realidades sociales imperantes en nuestro Estado; alcanzando de esta manera aquella sociedad justa, equitativa, progresista, amante de la paz, de la libertad y de la justicia que todos aspiramos.



BIBLIOGRAFÍA

Contreras, Eustaquio: "Principios y Valores del Proceso Bolivariano." Vadell Hermanos. Caracas. 2005.

Escarrrá Malavé, Carlos: "Proceso Político y Constituyente. Papeles Constituyentes." Ediciones Quibar. Maracaibo. 1999.

Escarrá Malavé, Carlos: "Las Entidades Federales. Crisis y Alternativas."
Universidad Católica Andrés Bello. Caracas. 1988.

Gramsci, Antonio: "Los Cuadernos de la Cárcel".

Lassalle, Ferdinand: "Manifiesto Obrero." 1863. Publicado por el Centro de Estudios Constitucionales. Madrid. 2000.

Lenin: "La Revolución Rusa y la Guerra Civil.". Obras Completas. Tomo 34.

Marx, Carlos y Engels Federico: "Manifiesto Comunista". 1848.

Marx, Carlos: "Mensaje ante el Congreso de la Haya". Amsterdam. 8 de septiembre de 1872.

Marx, Carlos y Engels, Federico: "El Capital". Parte I. Pág. 422. 1867.

Mészáros, István: "Socialismo o Barbarie. La Alternativa al Orden Social del Capital". Ediciones de la Presidencia de la República. Caracas. 2005.

THE WARREST TO SEE

Moncada, Manuel: "Simón Bolívar". Ponencia dictada en el marco del Encuentro Mundial de Solidaridad con la Revolución Bolivariana. 10 de Abril de 2003. Caracas.

O. Zhidkov, V. Chirkin, Y. Yudin: "Fundamentos de la Teoría Socialista del Estado y del Derecho." Editorial Progreso. Moscú. 1987.

Parra Dávila, Alvaro: "El Pensamiento Político del Libertador Bolívar y la Constitución de Bolivia." Editorial Arte. 2000.

Platón: "La República". Libro VIII.

Proudhon, Joseph P: "¿Qué es la Propiedad? 1.840.



PUBLICACIONES CONSEIO LEGISLATIVO DEL ESTADO YARACUY IMPRESO EN LOS TALLERES DE LA IMPRENTA OFICIAL DEL ESTADO YARACUY AÑO 2009

